



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594958	Felipe Ricardo Rivera Rivas, en representación de María Patricia Ramírez Meza, Felipe Ricardo Rivera Rivas y Lorena Cecilia Corvalán Andana	Mixta	MORE THAN VANILLA BETTER IS POSSIBLE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12-11-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación en forma. Para cumplir correctamente con lo observado, debe acompañar poder de Cecilia Corvalán Andana y Felipe Rivera Rivas, pero <u>debe eliminar en nombre y representación de More Than Vanilla Better is Possible</u>, a favor de María Patricia Ramírez Meza y solamente ella podrá ingresar los escritos a la plataforma de Inapi. A su vez, deberá presentar un escrito indicando sus datos personales, a saber, dirección, correo electrónico y teléfono para ser ingresados en la base de datos. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 03-12-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598945	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION DE EXPORTACIONES y Corporación chilena del documental CCDOC	Mixta	Chiledoc	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar el documento de poder que adjunta, primero porque <u>es un poder que se otorgó para la realización de gestiones para incluir como nota al margen del registro CHILEDOC, el reglamento de uso y control de la misma</u>, con cotitularidad de un 50% para cada institución, y porque en él no consta que los co-solicitantes hayan designado representante a Javier Alberto Lea-plaza Micheli con facultades <u>para solicitar el registro de la marca CHILEDOC</u>, con cotitularidad de un 50% para cada institución.</p> <p>Adicionalmente, considerando que, se ha solicitado registrar una marca colectiva, que conforme el artículo 23 bis A de la ley 19.039, es aquel signo capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros <u>de una asociación respecto de los productos o servicios de terceros, entendiéndose por asociación a las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios</u> que gocen de personalidad jurídica, y considerando que uno de los co-solicitantes es Dirección General de Promoción de Exportaciones, aclare quién será el titular de la marca colectiva solicitada. En el evento de confirmar que los co-solicitantes son los mismos individualizados en el formulario de fs.1, a fin de cumplir con la exigencia del artículo 23 bis A, acompañe antecedentes que acrediten que ambos son agrupaciones de prestadores de los servicios solicitados distinguir. En su defecto, aclare el tipo de marca solicitada, esto es si se pide una marca comercial común o una marca colectiva.</p> <p>Finalmente, considerando el mandato acompañado, y el encargo encomendado, se deja constancia que, en el evento que se desee practicar una anotación al margen de un registro ya vigente, por ejemplo el caso del registro N°1397089, inscrito en copropiedad a nombre de Dirección General de Promoción de Exportaciones y Corporación Chilena del Documental CCDOC, se debería: (1) Llenar un formulario de solicitud de anotación para otros fines (e individualizar el Número de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro al margen del cual se desea se practique la anotación), el cual es el único formulario de anotación cuya presentación es 100% presencial, por lo tanto debe llenarse y traerse impreso con los documentos fundantes y el pago que corresponda. Puede descargar el formulario para imprimir desde el link: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/32.anotacion-gravamen.pdf">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/32.anotacion-gravamen.pdf</a> . Se trata del FPI-32 y en él debería marcar la casilla "OTRO"; (2) Adjuntar al formulario de anotación FPI-32 el texto del reglamento que desea se anote al margen del registro; y (3) Acreditar el pago, junto con la presentación del formulario de anotación, de la tasa correspondiente a la Tesorería usando el Formulario 10.
1602903	Jose Antonio Ledesma Villalta, en representación de Ruth Haydée Gálvez Fica	Mixta	SASCHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento no sirve para acreditar puesto que el solicitante fue una persona natural, Ruth Haydée Gálvez Fica, y no una sociedad. Si necesita aclarar la titularidad de la solicitud, junto con acompañar la copia del estatuto, debe acompañar un escrito explicando el error que hubo y los datos de individualización, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. A escrito de fecha 01-12-2024: Estese a lo previamente resuelto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603536	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Innio Waukesha Gas Engines Inc.	Denominativa	WAUKESHA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>En clase 7: Aclare "<i>utilizados para aplicaciones industriales</i>" en "motores alternativos grandes para generación de energía y compresión de gas utilizados para aplicaciones industriales y piezas de repuesto para los mismos, y no para vehículos terrestres" y especifique "<i>piezas de repuesto para los mismos</i>" por cuanto la redacción es muy amplia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603634	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EYGN LIMITED	Denominativa	SHAPE THE FUTURE WITH CONFIDENCE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 42:</b>          Elimine "no incluida en otras clases" en "suministro de información (no incluida en otras clases) relativa a asuntos técnicos y tecnología de la información"; por tratarse de una expresión no aceptada por esta oficina.          Aclare: "investigación, desarrollo, diseño, evaluación, control, inspección y análisis en los campos de las telecomunicaciones, los ordenadores, los sistemas informáticos y las redes informáticas" por cuanto la expresión "control" induce a error con otras clases .</p> <p>Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2024:          A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.          Al primer otrosí: Téngase por acompañada la traducción          Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603651	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hyatt International Corporation	Denominativa	UNSCRIPTED BY HYATT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 43:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corrija "una colección de hoteles en la naturaleza de servicios de alojamiento en hoteles" por "alojamiento en hoteles" por cuanto la redacción solicitada no corresponde a la clase.</li> <li>- Corregir " suministro de información en el ámbito de hoteles a "suministro de información de reserva o alquiler de hoteles y el alojamiento temporal para viajeros y vacacionistas, incluido a través de un sitio web"</li> <li>- Aclare "servicios de alojamiento en hoteles que ofrecen programas de incentivos que proporcionan servicios especiales para huéspedes, comodidades y premios a los miembros de huéspedes frecuentes de hoteles"</li> <li>- Corrija "suministro de locales" en "suministro de locales para banquetes y actos sociales en ocasiones especiales" por "Alquiler de instalaciones para banquetes y recepciones para ocasiones especiales"</li> <li>- Corrija "suministro de locales" en "suministro de locales para conferencias, exposiciones y reuniones" por "suministro de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones"</li> <li>- Corrija "suministro de información sobre la provisión de locales para banquetes y actos sociales en ocasiones especiales y el suministro de locales para conferencias, exposiciones y reuniones, incluso a través de un sitio web" por "suministro de información sobre alquiler de instalaciones para banquetes y actos sociales en ocasiones especiales y el suministro de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones, incluso a través de un sitio web"</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603660	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	EVOLUTION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41: Especifique "servicios para funcionamiento de bingo", por cuanto la redacción es muy amplia.
1603661	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	EZUGI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41: Especifique "servicios para funcionamiento de bingo", por cuanto la redacción es muy amplia.
1603662	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	RED TIGER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 41:</b> Especifique "servicios para funcionamiento de bingo", por cuanto la redacción es muy amplia.
1603663	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de EVOLUTION MALTA LIMITED	Mixta	NET ENT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41: Especifique "servicios para funcionamiento de bingo", por cuanto la redacción es muy amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603702	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Yang Liu	Mixta	GLIMMER CLASSIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Adicionalmente se debe completar la dirección del representante, ya que sólo se señaló una manzana y sitio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.
1603712	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE SPA	Mixta	VILLAGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del poder invocado en custodia N° 258411 el cual viene sin firma del poderdante. Acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1603715	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE SPA	Denominativa	VILLAGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del poder invocado en custodia N° 258411 el cual viene sin firma del poderdante. Acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nelson Ricardo Parra Prieto y Daniel Elias Perez Herrera	Mixta	CLICK COMPUTER.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603821	José Domingo González Bellalta	Mixta	KENEN ERES ESPECIAL, MERECE LO MEJOR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KENEN ERES ESPECIAL, MERECE LO MEJOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KENEN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KENEN por KENEN ERES ESPECIAL, MERECE LO MEJOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603822	Andrés Wood Montt, en representación de Andrés Wood Producciones SA	Denominativa	Habitar	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido documento de poder acompañado conferido a Judith Marcela Cárdenas Oñate. Acompañe datos a saber, correo electrónico y teléfono para ser ingresados en la base de datos. A escrito de fecha 19-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.
1603830	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	EL SUEÑO IDEAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1603836	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sebastián Alexis Tapia Horta	Mixta	Kidog	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que el solicitante es una persona natural y el poder fue otorgado por una sociedad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603839	SILVA ABOGADOS , en representación de CVC Capital Partners Group Services Limited	Mixta	CVC DIF	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 36:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción para "evaluación y valoración de empresas" ya que es un poco vaga y genera confusión con servicios de clase 35, se sugiere corregir por "Servicios de evaluación y valoración de activos tangibles e intangibles para empresas"</li> <li>2. Especifique de mejor forma "participación financiera en empresas" ya que la redacción es poco clara.</li> <li>3. Especifique de mejor forma "participación financiera" en "investigación y consultoría sobre financiación y participación financiera" ya que la redacción es poco clara.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603840	SILVA ABOGADOS , en representación de CVC Capital Partners Group Services Limited	Denominativa	CVC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 36:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "servicios de correduría" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Servicios de correduría de apuestas [juegos de azar]" de clase 41.</li> <li>2. Especifique "servicios de mercados de capitales" ya que la redacción no corresponde a un servicio como tal.</li> <li>3. Mejore la redacción para "evaluación y valoración de empresas" ya que es un poco vaga y genera confusión con servicios de clase 35, se sugiere corregir por "Servicios de evaluación y valoración de activos tangibles e intangibles para empresas"</li> <li>4. Especifique de mejor forma "participación financiera en empresas" ya que la redacción es poco clara.</li> <li>5. Especifique de mejor forma "participación financiera" en "investigación y consultoría sobre financiación y participación financiera" ya que la redacción es poco clara.</li> <li>6. Especifique los servicios en "obligaciones de préstamo garantizadas (clo), cuentas gestionadas por separado y otros vehículos de capital privado" ya que la redacción es poco clara.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603842	SILVA ABOGADOS , en representación de Rentokea SpA	Mixta	RENTOKEA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio (servicios de transacciones electrónicas de tarjetas de crédito)" ya que no queda claro el servicio.</li> <li>2. Aclare el servicio en "pagos a plazo" a modo de ejemplo en esta clase hay "préstamos a plazos; servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos; pagos en cuotas".</li> <li>3. Mejore la redacción para "servicios de asesorías prestados por economistas en las áreas de finanzas" ya que "asesorías prestados por economistas" no es un servicio propiamente tal y hay servicios económicos en clase 35 como "previsiones económicas; previsiones y análisis económicos; estudios de viabilidad económica".</li> <li>4. Elimine una vez "procesamiento de reclamaciones de seguros" por estar repetido en la cobertura.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603846	SILVA ABOGADOS , en representación de Rentokea SpA	Mixta	RENTOKEA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "servicios de obtención de beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros" por "administración de programas de fidelización basados en beneficios y descuentos a clientes de empresas comerciales, en la compra de bienes y servicios a terceros", pues "obtención de beneficios" no es un servicio como tal.</li> <li>2. corrija "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".</li> </ol>
1603859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Logística y Servicios Green Express Limitada	Mixta	GREEN EXPRESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603875	SARGENT & KRAHN, en representación de Angela Maria Ossa Mora	Mixta	TARGETDDI DESARROLLO DESAFÍO INNOVACIÓN 1989	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mejore la redacción para "problemas de personal" en "servicios de consultoría para la dirección de negocios y problemas de personal" se sugiere "gestión de personal".</li> <li>2. Especifique "verificación de cuentas" ya que la redacción es poco clara y pareciera tener más relación con servicios de autenticación de clase 42.</li> <li>3. Aclare el sentido de "laborales" en "servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles medios, técnicos, técnico-profesionales, profesionales, laborales, académicos, universitarios y de posgrado" ya que no queda clara su intención.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603887	María Gabriela Laos Portabella, en representación de Comercializadora Brifield Meats Limitada	Mixta	B F MEATS Est. 332 BEEF SALES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B F MEATS Est. 332 BEEF SALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", B F MEATS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, B F MEATS por B F MEATS Est. 332 BEEF SALES a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1603902	Ricardo Martin Lubschik	Denominativa	Equidata	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jacqueline Ester Riquelme Saihueque.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604075	Andrea Antonieta Méndez Labra	Denominativa	Torres del Malalcura Adventure Lodge	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una avenida, pero falta indicar una numeración, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Torres del Malalcura Aventura Lodge"</p>
1604076	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	CROMAÑÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604081	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Linyi Shengde Plastic Co.,Ltd	Mixta	SENDOW	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "SENDOW floreciente moralidad"</p> <p>3. Se incorpora de oficio transliteración, en base de datos queda "SHENG DE".</p>
1604112	Luis Cristóbal Muñoz Tapia, en representación de SULFIBRA CHILE SPA	Mixta	SULFIBRA CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604190	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE SPA	Mixta	VILLAGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del poder invocado en custodia N° 258411 el cual viene sin firma del poderdante. Acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1604198	SARGENT & KRAHN, en representación de PRODUCTOS TORRE SPA	Denominativa	VILLAGE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del poder invocado en custodia N° 258411 el cual viene sin firma del poderdante. Acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606503	Juan Antonio Alfredo Pardo Fasce, en representación de FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA	Denominativa	YUNQUE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Considerando que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1 es FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA, representada por Juan Antonio Alfredo Pardo Fasce atendido el documento acompañado junto a la presentación de la solicitud, y no el compareciente en el escrito presentado con fecha <b>06 de diciembre de 2024</b>, ratifíquese la presentación del escrito mencionado por, FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA, representada por Juan Antonio Alfredo Pardo Fasce, por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos.</a>, empleando su clave única, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que, se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto el firmante del escrito presentado con fecha <b>06 de diciembre de 2024</b> no corresponde a quien dice comparecer en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet, que al autenticarse con su clave única y presentarlo lo suscribió o firmó electrónicamente el escrito presentado de acuerdo al estándar establecido por la Ley 19.799, no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario (o como compareciente en el escrito).</p> <p>Otra alternativa para subsanar el defecto formal es que el solicitante (titular de la marca solicitada) informado en el formulario de solicitud de fs.1, FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA, representada por Juan Antonio Alfredo Pardo Fasce solicitante, otorgue poder al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>06 de diciembre de 2024</b>, facultándolo para que lo represente en la tramitación de la presente solicitud, en virtud del cual podrá comparecer en representación del solicitante autenticándose con su propia clave única y adjuntando el documento que acredite su poder para representar al solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En definitiva se podrá subsanar el defecto formal de dos formas posibles: (i) Continuar la tramitación sin representante: Presentar (Don Juan Antonio Alfredo Pardo Fasce en representación de FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA,) escrito de ratificación del escrito mencionado por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI disponible en <a href="#">Link de acceso para presentar escritos</a> , empleando su clave única, y (ii) Continuar la tramitación con representante: Otorgar poder (, FABRICA DE COCINAS YUNQUE LTDA, representada por Juan Antonio Alfredo Pardo Fasce,) al compareciente en el escrito presentado con fecha <b>06 de diciembre de 2024</b> , a saber, don Manuel Eduardo Tapia Maldonado, para que lo represente en la presente solicitud de registro de marca nueva, y continúe la tramitación hasta su finalización, para lo cual deberá adjuntar el documento que acredite su poder para representar al solicitante.
1606504	Eduardo Ernesto González Flores, en representación de PVCLINE SpA	Denominativa	CERCOSPVC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606558	Oscar Alexander Ubillo Torres	Denominativa	ConCiencia Ambiental, Segura y Social	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1606572	Andrés Enrique Bernhardt Santander, en representación de milano S.p.A	Mixta	Milano Espumante Brut 750 ml	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, ya que se establece una administración conjunta y sólo hay una persona individualizada, que además pertenece a otra razón social donde también debe actuar conjuntamente, en definitiva, deberían haber 3 personas como representantes y sólo hay una. <b>Para cumplir correctamente tanto DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA V&amp;L SPA (con sus dos representantes) como VÍCTOR HUGO BETANCUR MORENO, deberá otorgar un poder en representación de MILANO SpA a Andrés Enrique Bernhardt Santander para que pueda actuar válidamente.</b> Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606625	Gladys Cristina Correa Bertrand	Denominativa	Tramas & Sueños	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1606648	Tanya Yohaninna Olivos Barría	Mixta	W Organismo de Certificación Wellness Internacional	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. De oficio se corrige denominación al tenor de etiquetas acompañadas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606667	Ugur Yuksel, en representación de ALPHATEX CHILE SPA	Mixta	alphatex textile recycling	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede <b>acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: ""ETIQUETA COMPUESTA POR LA PALABRA ALPHATEX EN LETRAS IMPRENTA MINÚSCULAS EN COLOR VERDE OSCURO, ABAJO DENOMINACIÓN TEXTILE RECYCLING EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MENOR TAMAÑO EN COLOR VERDE. TODO RODEADO POR UNA MEDIALUNA CON BORDE EN COLOR VERDE OSCURO Y VERDE CLARO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606712	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	HUMIKEM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Christine Susan Stark Riegger.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606723	Paulina Nazar Massuh, en representación de KINERGIA SPA	Mixta	KNG kinesiología PM	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KNG KINESIOLOGÍA PM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KNG KINESIOLOGÍA PUERTO MONTT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KNG KINESIOLOGÍA PUERTO MONTT por KNG KINESIOLOGÍA PM a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606726	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	KPACTIVE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante <b>deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, <b>indicando que ratifica lo obrado por Christine Susan Stark Riegger.</b></p>
1606741	Massiel Alejandra Arancibia Cádiz, en representación de Agrocomercial Green Universe Agriculture Chile Spa	Denominativa	RICH DUO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante <b>deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer <b>con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Christine Susan Stark Riegger.</b> Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1606767	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Germán Alejandro Arellano Correa y Juan Carlos Barthelemiez Padilla	Mixta	BUONASERA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Juan Carlos Barthelemiez Padilla</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606768	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Germán Alejandro Arellano Correa y Juan Carlos Barthelemiez Padilla	Mixta	BUONASERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Juan Carlos Barthelemiez Padilla
1606792	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.
1606793	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo importante. Invierte en ti	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606794	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu futuro. Invierte en ti	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1606795	Carolina Paz Fuenzalida Leiva, en representación de CLUB KIDS SPA	Denominativa	Babymania	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606798	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo que más importa. Invierte en ti	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1606802	Cristóbal Porzio , en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu vida. Invierte en ti	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pilar Benavente, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586184	Karen Paola Farías Yáñez, en representación de BIOCHILE SpA.	Mixta	BioChile	Vistos los antecedentes y atendido a documentación acompañada con fecha 09-07-2024 y 28-08-2024, en lo relativo a aclaración del solicitante en indicar que el solicitante es BioChile SpA, y los representantes son Karen Farías y Héctor Gutiérrez. Se Resuelve: Se corrige solicitante a BIOCHILE SpA. y téngase por acompañado poder de representación de Karen Farías. A escrito de fecha 27-11-2024. Por cumplido lo ordenado.
1592760	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Orio Corporation	Mixta	SINCERELY Frog EST. 2012	A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1593211	Isabel Margarita Arias Catalán, en representación de Agrícola Bionuts Limitada	Denominativa	Bionuts	A escrito de fecha 04-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por ratificado escrito por el representante doña Isabel Margarita Arias Catalán.
1593709	Damián Rubén Azócar Verdejo, en representación de SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA	Mixta	Tech&Law	Atendido a documento acompañado con la presentación de la solicitud de modificación de sociedad de SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA y posterior presentación de fecha 04-09-2024 aclarando que el titular de la solicitud es SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA y acompañando datos del solicitante. Se resuelve: Se corrige titular de la solicitud a nombre de: SILVA, BOTTO, PUMARINO Y AZOCAR LIMITADA. A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada cesión de la solicitud.
1593731	Álvaro Andrés Espinoza Shawcroft, en representación de TALLER AUTOMOTRIZ ESPINOZA SPA	Mixta	8G OCTAVA GARAGE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por número 8 en color naranja unido a letra G en color blanco de mayor tamaño, abajo denominación OCTAVA GARAGE en letras mayúsculas de especial caracterización en color blanco. todo sobre fondo negro." A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado estatuto actualizado donde consta el representante y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593781	Daniel Ignacio Rosas Martínez, en representación de Francesca Stephanie Rosas Martínez	Mixta	Une Salud SALUD INTEGRATIVA	"Logo circular color azul turquesa, que contiene figura de fantasía de una persona siendo "protegida" por 2 manos, todo en trazo blanco, sobre la parte baja de las manos una franja blanca y en su interior la denominación "Une Salud" en letras mayúsculas de color negro, todo dentro del círculo, y abajo fuera del círculo las palabras "Salud Integrativa" en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro." A escrito de fecha 04-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1594092	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG IZOD, LLC	Mixta	IZ	Se reclasifica a clase 14: llaveros, llaveros con cadena y argollas para llaveros. A escritos de fecha 29-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado comprobante de pago de tasa adicional y por corregida cobertura respectivamente.
1594297	Álvaro Gabriel Ramírez Andrade, en representación de COMERCIO DIGITAL SpA	Mixta	Digital Boosters	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1595862	Roberto Araya Díaz, en representación de Emilia El Sarras El Sarras	Mixta	AMALIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un cuadrado donde se lee la palabra "AMALIA" en letras minúsculas redondas todas unidas en color negro, arriba de la palabra, figura de felino (Chita) con líneas semicurvas y variados puntos negros, todo en fondo blanco." A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259171.-
1596953	Mario César Amigo Reyes, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA.	Denominativa	MEEDER	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1597207	Junlei Huang, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA GANAR - GANAR LIMITADA	Mixta	PRIMER MALL	A escrito de fecha 05-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1597495	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de 24/7 SEGURIDAD, INGENIERIA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	24.7 SECURITY ANALYTIC	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258990.
1598007	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Omar Fuentes Lambouret	Mixta	CREATIENDA	A escrito de fecha 02-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°258579.-



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598049	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Bárbara Andrea Ahumada Arriagada	Mixta	HI PAW! BY BARBARA AHUMADA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación HI PAW! escrito en dos niveles en letras minúsculas Hi y en letras mayúsculas Paw en color negro, signo de exclamación en color celeste con punto naranja, sobre letra W dibujo de un guante, de color blanco y borde color verde claro, en su interior el dibujo de una huella de pata de animal en color naranja. Abajo alineado a la derecha denominación BY BÁRBARA AHUMADA en letras imprenta altas y bajas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259059.
1598059	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	GEN.AI	A escrito de fecha 03-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599117	COOPER SPA., en representación de HENUA TECHNOLOGIES SpA	Denominativa	HENUA	<p>A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis industrial; servicios de análisis industriales e investigaciones industriales y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; servicios de ingeniería; los servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico (incluidos los servicios de consultoría tecnológica); los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera así como la detección del acceso no autorizado a datos e información; diseño, desarrollo e implementación de software de computadora; instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software. Servicios tecnológicos e informáticos sobre optimización de procesos en el ámbito económico, productivo, aspectos de sostenibilidad, economía circular, descarbonización, cadena de suministro, gestión de proveedores. Informes medioambientales. Supervisión medioambiental de zonas de tratamiento de residuos. Suministro de información, consultoría y asesoramiento en manejo de residuos. Suministro de información, consultoría y asesoramiento en asuntos de sostenibilidad medioambiental. Suministro de información, consultoría y asesoramiento en manejo de huella de carbono, investigación en el ámbito de la reducción de las emisiones de carbono, servicios de análisis de la huella de carbono, suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre la compensación de emisiones de carbono. Suministro de información, consultoría y asesoramiento científicos sobre procesos de descarbonización; Servicios de automatización de indicadores asg (Ambiental, Social, Gobernanza), económicos y de procesos para reportes de sostenibilidad y la gestión de programas asociados, entre ellos: GRI, SASB (Junta de normas de contabilidad de sostenibilidad) NCG 461, TCFD (El Grupo de Trabajo sobre Divulgaciones Financieras Relacionadas con el Clima); Servicios de consultoría sobre Gestión de residuos medioambientales. Servicios de consultoría sobre</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automatización de cumplimiento normativo RCA (Resolución de Calificación Ambiental). Servicios de análisis en el ámbito de la economía circular. Servicios de consultoría en la economía circular medioambiental. Servicios de análisis en el ámbito de cadena de suministro y gestión de proveedores. Servicios de consultoría en la gestión de proveedores medioambientales. Medición, seguimiento y gestión de cumplimiento normativo medioambiental. Consultoría técnica en materia de obtención de resoluciones de Calificación Ambiental. Servicios de control medioambiental. Servicios de evaluación medioambiental. Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental.
1599248	Patrick Phillip Spencer García, en representación de Comercializadora y Distribuidora DMA SpA	Mixta	DMA Distribuidora	A escrito de fecha 25-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura a: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios.
1600972	Lucas Emilio Martínez Terán, en representación de OAV SpA	Mixta	MACERÓ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La forma de la imagen es rectangular, en el fondo imagen de limones en color amarillo, sobre los cuales se encuentra el nombre "MACERÓ" escrito en letras mayúsculas de color blanco." A escritos de fecha 24-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1601024	Carolina Cifuentes Zendrini, en representación de Drip Store	Denominativa	Drip Store	A escrito de fecha 28-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado extracto de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1601273	Pablo José Carrasco Melo, en representación de Fapro SpA	Mixta	Fapro	A escrito de fecha 26-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1603652	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Mixta	BUDDHA SPA	
1603654	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Denominativa	BUDDHA SPA	
1603669	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Libros Frannie Spa	Mixta	Libros Frannie	
1603672	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Mixta	BUDDHA SPA	<b>En clase 44:</b> Se corrige de oficio la puntuación para mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603675	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	CENTURY	
1603677	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Denominativa	AMSMART	
1603679	SILVA ABOGADOS , en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA	Denominativa	AMSMART	
1603691	SILVA Y CIA. , en representación de CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Denominativa	LA PREFERIDA CHARCUTERIE	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LA PREFERIDA CHARCUTERIA"
1603693	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Cotidian	<b>En clase 3:</b> Se corrige de oficio eliminando "productos de perfumería" de la cobertura por encontrarse duplicado. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Cotidiano"
1603694	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Top Andes Fresh SpA	Mixta	TOPSUN FRESH	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "TOPSUN FRESCO"
1603700	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LABORATORIOS DIRAL S.R.L.	Mixta	HIKLEAN BATH ON GO	
1603704	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Mixta	MUTUA SEGUROS	<b>En clase 36:</b> Se corrige de oficio eliminando "corretaje de seguros" y "suscripción de seguros" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1603705	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Mixta	APIstore Banco de Chile	
1603707	SARGENT & KRAHN, en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	ACUVUE	
1603716	Christian Marcelo Bolívar Romero, en representación de AZIMUT 12 SPA	Denominativa	Azimut 12	A escrito de fecha 21-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado estatuto actualizado que acredita representación.
1603717	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de LUVAL S.A.	Denominativa	LUVAL	
1603725	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Cámara Franco Chilena para el Comercio y la Industria A.G	Mixta	SEMANA FRANCESA EN CHILE	
1603726	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Cámara Franco Chilena para el Comercio y la Industria A.G	Mixta	SEMANA FRANCESA EN CHILE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603758	Martín Rudolph Sepúlveda	Mixta	MartínWhite	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada 2. Se corrige de oficio eliminando los datos del representante por corresponder a los mismos datos del solicitante.
1603773	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA	Mixta	MUTUA	<b>En clase 36:</b> Se corrige de oficio eliminando "corretaje de seguros" y "suscripción de seguros" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1603816	Mario Adrián Dabdoub Audoj	Denominativa	Centro Animal	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603844	Geraldine Mac Kinnon Del Pozo	Mixta	Mujeres a Caballo equitación y bienestar	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MUJERES A CABALLO EQUITACIÓN Y BIENESTAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MUJERES A CABALLO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MUJERES A CABALLO por MUJERES A CABALLO EQUITACIÓN Y BIENESTAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1603849	SILVA ABOGADOS , en representación de Guangzhou Kaijie Power Supply Industrial Co., Ltd.	Mixta	KAGE	
1603850	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de J. S. S. Tobacco Ltd	Mixta	FLY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603851	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de J. S. S. Tobacco Ltd	Mixta	Manchester UNITED KINGDOM	
1603852	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de J. S. S. Tobacco Ltd	Mixta	MILLSBORO	
1603856	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de J. S. S. Tobacco Ltd	Mixta	BRILLIANT	
1603857	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	LEER PARA CRECER UANDES	
1603858	Erasmó Ignacio Escala Marcet, en representación de WOW AUTO SpA	Mixta	AUTO WOW	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1603861	Pedro Daniel Lladser Bosco	Mixta	Las Mellizas de hojaldre	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1603864	SARGENT & KRAHN, en representación de DISEÑO E IMPORTACIÓN SpA	Figurativa		
1603865	SARGENT & KRAHN, en representación de DISEÑO E IMPORTACIÓN SpA	Mixta	VIOSAGE	
1603866	SARGENT & KRAHN, en representación de DISEÑO E IMPORTACIÓN SpA	Mixta	VIOSAGE	
1603899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandboard san Pedro EIRL	Denominativa	Sandboard Experience	
1603904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Liubov Design SpA	Denominativa	Luba design	Se corrige de oficio "fotografías" por "fotografías (impresas)". Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1604071	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	INFUSTINA	
1604072	John Paul Melgarejo Rivas	Denominativa	anglolatino	
1604073	Yasna Alejandra Ahengo Triviño	Denominativa	CAFETERIA INGLESA	
1604074	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	INFUTEKAN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604087	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIAL TBC S.A.	Mixta	B THE BRANDS CLUB	Al escrito presentado con fecha 19-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1604089	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Luis Felipe Morán Herrera	Mixta	Jardines que dan vida	
1604090	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL ABASTO SPA	Mixta	CENTRO ABASTO	
1604094	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Luis Ernesto Lopez	Mixta	VIM TOOLS	Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259199
1604097	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LILI BRANDS INC.	Mixta	LILI PINK & YOI	
1604100	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI VENTURES	
1604101	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	
1604102	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI SINERGIA	
1604104	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SINUSITAS SpA	Mixta	SINUSITAS	
1604113	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIAL TBC S.A.	Mixta	B THE BRANDS CLUB	<b>En clase 35:</b> Se corrige de oficio eliminando "servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas)" Al escrito de fecha 19 de noviembre de 2024: A lo principal: Como se pide, téngase por corregida la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1606469	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	TurboCompost	
1606471	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	ACCircular	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1606472	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de RECICLAJES INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	ACCircular	
1606474	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	Biofertilizante R15	
1606475	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	Biofertilizante R15	
1606477	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Mixta	MULCH ARMONY	
1606478	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Mixta	MULCH ARMONY	
1606479	Ignacio Javier Cataldo Von Bohlen	Denominativa	BsidesCL	
1606481	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Mixta	MULCH ARMONY	
1606482	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	MULCH	
1606483	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	MULCH	
1606485	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Denominativa	MULCH	
1606486	Felipe Rodrigo Vallejos Arellano	Denominativa	dinoprofe	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606487	Hugo Osvaldo Zúñiga León	Mixta	PP Petsapp	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PP Petsapp".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "petsapp", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "petsapp", por "PP Petsapp" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606488	Guillermo Andrés Fonseca Espinoza	Mixta	GRUPO 82	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRUPO 82".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "grupo 82 cruz de la vida en negro enmarcado en un círculo verde agua", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "grupo 82 cruz de la vida en negro enmarcado en un círculo verde agua", por "GRUPO 82" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen</p>
1606489	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LUNIBRIX TUTEUR	
1606490	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A.	Denominativa	LIGLUTER TUTEUR	
1606495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Global trust SPA	Mixta	Global Trust	
1606497	Rubén Isidoro Vásquez Peña	Mixta	trooks	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606498	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Global trust SPA	Mixta	Global Trust	
1606499	Romina Andrea Parraguez Chacón, en representación de Parcela de Agrado Aile SpA	Mixta	Parcela de Agrado Aile	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606500	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DYSA SpA	Mixta	EKLOSOR	
1606502	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS LTDA.	Denominativa	EVOTECH	
1606506	Gianfranco Zoffoli Momberg, en representación de Yannz&Co Spa	Mixta	Yannz&Co	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606510	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CAFETERÍAS MÍSTER SpA	Mixta	HOME AWAY FROM HOME. NOMADE	
1606523	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	CONDominio ARENAS DE PLAYA BLANCA	
1606527	Leydi Katerine Rojas Londoño	Mixta	KALY BEAUTY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606528	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Prefabricados de Hormigón Grau S.A.	Denominativa	GRAUFORT	
1606538	Andrea Paz Zamora Páez, en representación de ECO-MANT SPA	Denominativa	ECO-MANT	
1606540	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	Lxs Vrujxs Lab	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1606566	Alex Patricio Medina Medina	Mixta	ADC ANALISTA DE CRITICIDAD UNA MIRADA QUE DA SEGURIDAD Y CONFIANZA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606570	Mauricio José López Lagos	Mixta	GRL - Gestión Riesgo Laboral	
1606584	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Katherine Roxana Dávila Castillo	Mixta	Amanse del alma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606591	Dubar Del Valle Rodríguez Suarez	Mixta	ACCAUNTIC	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1606603	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Evelyn Jazmín Neira Aburto	Mixta	La Primitiva wild foods	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606604	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dominga Lihn Gazitúa	Denominativa	Somos la Historia	
1606605	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexander Ilitch Richardson Fica	Mixta	KAIROS	
1606619	Ignacio Javier Echegoyen Bathich	Denominativa	RE/MAX First	
1606620	Abraham Jose Gonzalez Barboza	Denominativa	RoccoOffroad	
1606621	María Ruth Oyarzo Mansilla, en representación de Creaciones Sofia SPA	Mixta	Ka-Kri creations	
1606624	Fred Nelson Correa Ortiz	Denominativa	los braseros de lucifer	
1606626	Gustavo Adolfo Westemeier Tuki, en representación de Tavake Del Carmen Pacomio Aguilera	Mixta	Vai Manu	
1606627	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Hwato	
1606628	Raphael Almeida Von Sperling De Lima	Denominativa	Alrchitecto	
1606630	Andrés Eduardo Cádiz Gálvez, en representación de TRANSPORTES ACG PRO LIMITADA	Mixta	ACG PRO TRANSPORTES	
1606631	Andrés Eduardo Cádiz Gálvez, en representación de ACG PARTS LIMITADA	Mixta	ACG PARTS INTEGRAL GROUP	
1606633	David Antonio Carrasco Bocaz	Denominativa	DEPORTIVO CHILLAN UNIDO	
1606634	Christopher Eduardo Vargas Franco, en representación de Restaurante Christopher Vargas Franco E.I.R.L.	Denominativa	Voglio	
1606636	Cristian Espinosa Concha, en representación de VENTANAS ALUWOOD SPA	Denominativa	Prisvard	
1606637	Christopher Jair Herrera Lillo	Mixta	DOMOTIX	
1606645	Maximiliano Andrés Paluz Núñez, en representación de Tribunal Arbitral e Inversiones Paluz SpA	Denominativa	TANP	
1606646	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	OKKLIN	
1606649	Arcangel Carlos Antonio Lizarde	Denominativa	ESPLENDOR HOTEL	
1606651	Luis Abel Cerda Mercado	Denominativa	ChiledoChile	
1606652	Darío Ignacio Nilo Vivar	Denominativa	2KINSPIRE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606653	Evelyn Cristina Faúndez Pinto	Mixta	IMT INGENIERÍA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "El logotipo es un rectángulo naranja, en su interior rectángulo blanco de borde redondeado lado superior izquierdo e inferior derecho. En el centro las letras "IMT" aparecen en mayúsculas y en color azul seguidas abajo por denominación "INGENIERÍA", en letras mayúsculas de menor tamaño de color blanco sobre un rectángulo de color azul. El diseño emplea un tipo de letra Arial Black."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606654	Maite Aylin Molina Águila	Mixta	FEMENINE Trends	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FEMENINE TRENDS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FEMENINE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FEMENINE, por FEMENINE TRENDS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "en la imagen está la palabra Femenine dividida en dos partes en la parte superior con fondo blanco está palabra Feme en letras mayúsculas de color negro y en la parte inferior en un fondo negro está la palabra Nine en letras mayúsculas de color blanco, con especial caracterización de la primera letra N que está invertida, y bajo ésta, alineada a la derecha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				esta la palabra Trends en letras mayúsculas de menor tamaño, todo esto enmarcado en un cuadrado con bordes negros."
1606663	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de DECATHLON	Denominativa	AFLF	
1606665	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de DECATHLON	Denominativa	AFLF	
1606666	Rodrigo Bulnes Álamos , en representación de DECATHLON	Denominativa	AFLF	
1606682	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEET MANDEL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SWEET MANDEL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SWEETMANDEL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SWEETMANDEL", por "SWEET MANDEL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606684	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEET MANDEL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SWEET MANDEL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SWEETMANDEL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SWEETMANDEL", por "SWEET MANDEL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606692	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lorena Paz Ferrer Hepp	Mixta	SWEETMANDEL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SWEET MANDEL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SWEETMANDEL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SWEETMANDEL", por "SWEET MANDEL" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1606703	Irene Carolina Uribe Uribe	Denominativa	DIAGNO MEDIC	
1606705	Irene Carolina Uribe Uribe	Denominativa	CLINIC DIAGNO	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal
1606707	Aymara Belén Ahumada Negredo	Mixta	Alquimia Plantae	
1606709	Millaray Estrella Amor Pérez	Denominativa	Natural Love	
1606710	Miño Gestion Asociados Ltda., en representación de Patricio Antonio Mendoza Carrillo	Mixta	Doña María	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606715	José Cristian Echeverría Briones	Denominativa	BYECONTA SPA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1606716	Alfonso Andrés Muñoz Rodríguez	Mixta	Solar & Power Solutions	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1606721	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Tikrel Investment S.A.	Mixta	A AstroPay	
1606722	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Tikrel Investment S.A.	Mixta	A	
1606727	Evelyn Cristina Faúndez Pinto	Mixta	IMT Servicios Mineros & Industriales	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1606746	Matías Insunza Tagle, en representación de Nuproxa Switzerland Ltd	Mixta	PEPTASAN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "PEPTASAN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "PEPTASAN", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606747	Pedro Antonio Cavieres Cavieres	Mixta	DISASTER	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella
1606763	Gonzalo Samaniego Sangroniz, en representación de PAR 3 Spa Samaniego Sangroniz	Denominativa	Colombo Cafe	
1606769	Catalina Fernanda Valenzuela García	Mixta	Valegalis	
1606771	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Salvatore SPA	Mixta	COME SALVAJE	
1606778	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Salvatore SPA	Mixta	COME SALVAJE	
1606785	Rodrigo Marcelo Gutiérrez Classing	Mixta	Ecoen	
1606787	Cristóbal Augusto Pérez Fuentes, en representación de Cartonazo SPA	Denominativa	Cartonazo	
1606788	ARGARAVI PROCURADORES LIMITADA, en representación de EFESA SPA	Denominativa	EFESA	
1606789	Patricia Eugenia Neira González, en representación de Capacitaciones Isobachiller Limitada	Denominativa	Isobachiller	
1606790	Cristóbal Porzio, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en lo que más importa. Invierte en ti	
1606791	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu vida. Invierte en ti	
1606797	Margot Inge Kahl Pingel	Denominativa	Salar Blanco	
1606803	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Itaú Unibanco S.A.	Denominativa	Itaú, Invierte en tu futuro. Invierte en ti	
1606809	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	SABOR INDEPENDIENTE MALPASO	
1606814	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Catalina Beatriz Díaz Cisternas	Denominativa	Río de Magma	
1606825	Bastían Alexander Figueroa Jara	Denominativa	Capilla de Mármol	
1606840	Noa Jennens Kemp Jacob	Mixta	NOAK	
1606844	Kevin Thomas Hernández Gamboa	Mixta	ROCK TOOLS	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589803	Hugo Vilches Ordenes , en representación de RD CHILE SpA	Mixta	RD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 822581 Marca R.D. Protege Vinos, vinos espumosos, bebidas alcohólicas, excepto cerveza,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esencias alcohólicas, extractos alcohólicos, anis (licor), anisete (licor), aperitivos, arak, bebidas alcohólicas que contengan frutas, bitter, brandy, cidra, cócteles, curazao, digestivos (licores y espirituosos) bebidas destiladas, extracto de fruta alcohólico, gin, hidromiel (aguamiel), cherry, licores, licores de menta, sidra de pera, vino piquette, alcohol de arroz, ron, sake, espirituosos, vodka y whisky. de la clase 33; Registro 1219047 Marca R D Protege Cartuchos, municiones, fulminante y pólvora. de la clase 13 y Registro 1316628 Marca RD Protege Neumáticos para vehiculos. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Edgardo Regle Llulén	Denominativa	LA PALMA L7	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1347078 Marca PALMA Protege Asesoramiento de negocios e información de negocios para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresas; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; Asesoramiento en organización de negocios; Asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; auditorías contables y financieras; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría profesional de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; Elaboración de declaraciones tributarias; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facturación; Gestión de recursos humanos; Información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; Información y asesoramiento comerciales al consumidor; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Servicios de contabilidad; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; servicios de expertos en eficiencia empresarial; Servicios de facturación; Servicios de facturación para negocios; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; Servicios de información y tasación de negocios; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios de la clase 35 y Registro 1373029 Marca LA PALMA AGRICOLA Protege Frutas frescas; frutas sin elaborar; frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; frutos secos sin procesar; ganado; ganado vivo; semillas de cultivos; semillas de fruta; semillas y bulbos. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590550	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Lorraine Stephanie Luci Sanhueza	Mixta	TP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 938086 Marca TP TIPGROUP Protege Incl. Servicios de agencia de turismo y de viajes, de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de cruceros y excursiones, servicios prestados por agencias de viaje o intermediarios relacionados con servicios de agencia de turismo y de viajes incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes. de la clase 39 y Registro 1401899 Marca T P TRAVEL PATAGONIA Protege Acompañamiento de viajeros; alquiler de autobuses; alquiler de autocaravanas; alquiler de autocares; alquiler de automóviles; alquiler de bicicleta; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; custodia temporal de pertenencias personales; facilitación de información de viajes; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de transporte para circuitos turísticos; organización de viajes, excursiones y cruceros; planificación de rutas de viaje; reserva de billetes de viaje; reserva para alquiler de automóviles; reservas de viajes; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios para organizar el transporte de viajeros. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Patricia Calfún Medina	Mixta	Caracolitocalfu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01278005, marca <b>CALFU</b>, que distingue venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, especialmente los incluidos en la clase 32 y con excepción de productos de las clases 29, 30, 31; abastecimiento para terceros</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de -); administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación y exportación con excepción de productos de las clases 29, 30, 31; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad relativa a productos farmacéuticos y productos de imagen in vivo; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; seguimiento del volumen de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de las clases 29,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>30, 31; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de telemarketing; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591193	Mauricio Emilk Zúñiga Rojas	Denominativa	Belezaclinic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad. En efecto, la marca "Belezaclinic", corresponden a dos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				palabras que, la primera traducida del Portugués corresponde a "Belleza, término muy común en servicios de estética; y la segunda traducida del Inglés, que significa "Clínica", que correspondería a un Centro Sanitario, ligado a temas docentes, y, que actualmente el uso de este término se ha expandido no solo en lo médico sino también en otras áreas, por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, y la simple alternación de las palabras, suprimiendo una letra , en este caso no le conferiría distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591227	Ingrid Estela Widerström Alvarado, en representación de IKI KEÑAS SPA	Mixta	Iki Keñas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1161962 Marca IQUIQUEÑA Protege Cerveza. de la clase 32.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591245	Angela Paulina Villella Jiménez	Denominativa	Estética Integrativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ESTÉTICA</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INTEGRATIVA”, en circunstancias que el término “ESTÉTICA” corresponde según el Diccionario de la Real Academia Española, a un conjunto de técnicas y tratamientos utilizados para el embellecimiento del cuerpo, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados. Por otro lado “INTEGRATIVO” proviene del verbo INTEGRAR y que según el Diccionario de la Real Academia Española tiene entre sus acepciones ser "Dicho de diversas personas o cosas: Constituir un todo; Completar un todo con las partes que faltaban; Hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo", es decir, entrega una cualificación y la finalidad de los servicios pedidos. Este tipo de estética corresponde entonces a una búsqueda de un bienestar, que combina, belleza física, salud mental y emocional, buscando resultados sostenibles y que se adapten a las necesidades individuales. Por lo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591961	Hugo Gumercindo Silva Álvarez	Denominativa	Los Locos del Humor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca solicitada "LOS LOCOS DEL HUMOR", corresponde a una dupla humorística formada por Gabriel Artigas y Hugo Silva, y en el caso concreto la marca ha sido solicitada únicamente por uno de sus integrantes. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591963	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimena Andrea Jofré Gallardo	Mixta	Carpe Diem Chic Boutique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1148559 Marca CARPE DIEM Protege Papel, cartón, productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, cuadernos, libros, agendas, lápices. de la clase 16; y Registro 1195037 Marca CARPE DIEM NOW Protege Prendas de vestir. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sueños de Fragancias SPA	Mixta	SF SUEÑOS DE FRAGANCIAS El Sello de tu personalidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1275880 Marca FS Protege Perfumes, aguas de Colonia y aftershaves. de la clase 03.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592164	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Manuel Alejandro Betancur Vidal, Maximiliano Brito Valenzuela, Sebastián Alejandro Montero Contreras, Gonzalo Andrés Jessen Reyes y Andrés Arnaldo Olivares Núñez	Mixta	BLUE WAVES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1363846, marca BLUE WAVE, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592174	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	LA PIZZA LIGERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LA PIZZA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LIGERA", en circunstancias que "Pizza Ligera" es un término utilizado para referirse a una variante de la pizza tradicional que se prepara con ingredientes saludables y en cantidades moderadas, de modo que posee una menor cantidad de calorías y grasas. Algunas de sus características son que en su elaboración se usa una masa más delgada o integral, una menor cantidad de queso, salsas más saludables, vegetales, proteínas magras y una menor cantidad de aceite. Por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados además de resultar inductiva a error respecto a aquellos productos que no correspondan o se relacionen con pizzas ligeras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de algún elemento figurativo que permita dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592185	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón	Denominativa	MESO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1435682, marca METSO, que distingue Recubrimientos de rodillos, varillas, lechos de varillas, cuchillas de sellado y partes de máquinas; tratamiento y revestimiento superficial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de válvulas y partes de válvulas; procesamiento de metales; tratamiento de aguas, aguas residuales y sustancias químicas; fresado; servicios de laminado, molienda, pulido por abrasión y ensamblaje de materiales por encargo [tratamiento de materiales], suministro de información sobre procesamiento de materiales [tratamiento de materiales], vulcanización [tratamiento de materiales], tratamiento por chorro de arena, fabricación de calderas [procesamiento de metales]; tratamiento de textiles; apresto del papel; procesamiento de la madera; producción de energía [tratamiento de materiales]; procesamiento y tratamiento de reactivos químicos; tratamiento de residuos [transformación]; procesamiento de metal, de la clase 40;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592191	Claudio Andrés Arévalo Riquelme, en representación de ASESORÍA Y CAPACITACIÓN PROGES LIMITADA	Denominativa	Educonvive	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1371609, marca CONVIVE, que distinga Servicios de abogado; Servicios de consultoría legal; Servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos, de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592198	Leonardo José Díaz González	Mixta	Rodacenter	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1446097, marca RODACHILE, que distingue Anillos de bolas para rodamientos; ejes de rodamientos de bolas; partes de máquinas, a saber, rodamientos; rodamientos [partes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas o motores]; rodamientos antifricción para máquinas; rodamientos como partes de máquinas; rodamientos de inserción para máquinas; rodamientos de rodillos para máquinas; reguladores de presión [válvulas] en cuanto partes de máquinas; válvulas [partes de bombas]; válvulas [partes de máquinas]; válvulas automáticas de control de alimentación para compresores de aire con pistones; válvulas de control de vacío [partes de motores]; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos; válvulas de control para regular el flujo de gases y líquidos [partes de máquinas]; válvulas de control termostáticas para máquinas; válvulas de mariposa [partes de máquinas]; válvulas de presión [partes de máquinas]; válvulas de presión en cuanto partes de máquinas; válvulas de regulación de presión en cuanto piezas de máquinas; válvulas de ventilación [partes de máquinas]; válvulas reguladoras de presión; resortes amortiguadores para máquinas; acoplamientos de ejes [partes de máquinas]; acoplamientos de ejes como piezas de máquinas; acoplamientos para máquinas herramientas; aparatos de soldadura eléctrica; aparatos de soldadura eléctrica al arco; máquinas de soldadura eléctrica para trabajar metales; máquinas de soldadura eléctrica, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592206	Diego Antonio León Godoy	Mixta	Entre Mieles y Encanto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1103942, marca MIELES EL ENCANTO, que distingue Aderezos para ensalada; aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio; barritas de cereales ricas en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proteínas; gomitas [productos de confitería]; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; jalea real; miel; productos de confitería; propóleos; té; vinagres;miel con frutos secos;miel creada;miel con polen;miel con propóleos y polen;polen;infusiones de miel y hierbas naturales, no para uso medico;jarabe de miel;cubos de miel, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592208	Marianela Alejandra Morales Ramirez	Denominativa	AlohaKai	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285272, marca ALOHA POKÉ, que distingue Cafés-restaurantes; pizzerías; preparación de alimentos; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de bebidas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comidas preparadas; servicios de bar; servicios de braserías; servicios de cafetería; servicios de catering de alimentos y bebidas; servicios de cevicherías; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592217	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1416482, marca NICOLETTA, que distingue Carteras (bolsos de mano); bolsos de mano; mochilas;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>billeteras; monederos, de la clase 18; Ropa; cinturones (prendas de vestir); bandanas (pañuelos para el cuello), de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592230	Cristian Rodrigo Quispe Garrido	Denominativa	abogadaslitigantes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“ABOGADASLITIGANTES”, en circunstancias que el término “Abogadas” se define como “Profesional del derecho que presta asesoramiento jurídico y está habilitado para actuar ante los tribunales o entidades administrativas”, y “Litigantes” se define como “Que litiga”, es decir, “Pleitear, disputar en juicio sobre algo”, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 45, los cuales corresponderán a servicios jurídicos prestados por profesionales del derecho, en este caso abogadas, que actuaran en procedimientos judiciales, específicamente, argumentando casos en audiencias frente a un juez. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulten suficientemente distintivos para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592259	Patricia Claudia García De La Maza	Denominativa	EL VALLE PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144703. DELVALLE PROPIEDADES. Servicios de corretaje, administración y tasación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes inmuebles; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de bienes inmuebles.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592265	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Kpronutrition Suplementos nutricionales Klaus Hilliger Crespo E.I.R.L	Mixta	My king	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1180687. KING</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BIO. Productos nutracéuticos y farmacéuticos homeopáticos; complementos dietéticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moda Lenta Spa	Denominativa	PROSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 824070. PROSA Y POLITICA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial, trabajos de oficina; agencia de importación y exportación; consultas profesionales de negocios difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras). Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; publicación de textos publicitarios, difusión de material publicitario, ventas (promoción para terceros), clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edwin Wilson Morales Aguayo	Mixta	Calzas Sofía	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249086.</p> <p>SOFIA. Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, calcetas,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatillas, clase 25. Registro N° 1285311. SOFIA FEEL NATURE. Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos de la clase 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592278	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hangzhou Flower Knows E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	Flower Knows	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1586419.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FLOWERKNOWS. Cosméticos de belleza; colonias, perfumes y cosméticos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592279	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hangzhou Flower Knows E-commerce Co., Ltd.	Denominativa	Flower Knows	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1586419.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FLOWERKNOWS. Cosméticos de belleza; colonias, perfumes y cosméticos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592302	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Bye Bye Trim	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 889542.</p> <p>TRIM. Instrumentos y herramientas de mano de tocador, a saber,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pinzas, pinzas de depilar, pinzas pequeñas, alicates para cutículas, cortaúñas eléctricos o no eléctricos, alicates para uñas, limas de uñas eléctricas o no eléctricas, pulidores de uñas eléctricos o no eléctricos, rizadores de pestañas, artículos de peluquería, tales como: navajas de afeitar, artículos de afeitar y sus partes y piezas; instrumentos de manicure y pedicuro; aparatos para ondular el cabello y para masajes faciales (excepto máquinas), clase 8. Registro N° 887258. TRIM. Instrumentos y útiles de tocador, artículos de peluquería, navajas de afeitar, artículos similares y sus accesorios; instrumentos de manicure y pedicuro; aparatos para ondular el cabello y para masajes faciales (excepto máquinas), clase 8. Registro N° 1390843. TRIM. Aparatos de mano tales como limas de uñas; cortaúñas eléctricos o no; cortaúñas para las uñas de los pies; destornilladores de bolsillo; tijeras de barbero; rizadores de pestañas; instrumentos de manicura; tijeras de uñas; tijeras para las uñas de los pies; corta-cutículas; tijeras de cuidado personal; alicates para cutículas; quita-cutículas; moldeador de cutículas (instrumentos de manicura); alicates para las uñas de los pies; pinzas pequeñas; tijeras para cejas; cuchillas especialmente diseñadas para moldear cejas; cuchilla utilizada para retirar las células muertas de la piel y los pelos del rostro; herramienta manual para remover y extraer imperfecciones de la piel, tales como puntos negros y blancos; corta callos; eliminador de callos, clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794444	Guangdong Shijimingyang Intellectual Property Business & Services Co., Ltd., en representación de Heshan Donggu Flavoring & Food Co., Ltd.	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1438496, marca figurativa, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio de la clase 29. Registro N 877468, marca DONG GU BRAND, que distingue Café, té, cacao, arroz, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794467	Wenzhou Xingye Trademark Service Co.,Ltd., en representación de ZHEJIANG ZHENGRI ELECTRICAL CO.,LTD	Mixta	ZSUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 932628, marca SUN, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9. Registro N 1082616, marca SUN, que distingue Aparatos y equipos eléctricos y electrónicos para controlar el funcionamiento de motores de combustión interna y diésel; para probar y cargar baterías, para probar generadores y alternadores; para controlar el funcionamiento de aeronaves, misiles y vehículos espaciales; instrumentos de panel de precisión eléctricos y electrónicos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794785	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH	Denominativa	XECO	<p>xCONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 991746992, marca Seco, que distingue Máquinas herramientas; herramientas para máquinas herramientas de corte, mecanizado, perforación, torneado, fresado, escariado y roscado; piezas de inserción graduables para herramientas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y máquinas herramientas y herramientas de corte [partes de máquinas] con piezas de inserción graduables; portaherramientas; partes de los productos mencionados de la clase 7. Registro N 1366036, marca SEKO, que distingue Bombas (máquinas); bombas hidráulicas; bombas eléctricas; bombas rotatorias; bombas neumáticas; bombas de desplazamiento positivo; bombas centrífugas; bombas sumergibles; bombas de sumideros; bombas de lodos; bombas de cerveza; diafragmas de bombas; ejes para bombas; bombas de engrase; bombas de tornillo; bombas de combustible autorreguladoras; bombas de vacía [máquinas]; bombas de turbina vertical; bombas de aire comprimido; bombas de aireación para acuarios; bombas para instalaciones de calefacción; bombas de agua para uso en motores; válvulas de control de bomba; bombas para enfriamiento de motores; bombas de aire [instalaciones de garaje]; máquinas de bombeo de pozos de petróleo; bombas [máquinas] para la industria de bebidas; bombas [partes de máquinas o motores]; bombas de volumen controlado; bombas para la natación contracorriente; bombas eléctricas para piscinas; bombas para motores de vehículos terrestres; bombas axiales; bombas marinas; eyectores [bombas]; bombas centrífugas autocebantes; bombas de diafragma; bombas de aireación; bombas maceradoras; bombas de alimentación; bombas para aerosoles; bombas de aire; bombas de lodos; bombas de achique; bombas para hormigón; bombas de acuario; bombas de engranajes; bombas de distribución; bombas de fluidos; bombas de presión; ejes para bombas; bombas de circulación; bombas de vacío [máquinas]; bombas de ducha; válvulas para bombas; bombas de difusión; bombas de combustible; electrobombas sumergibles; impulsores de bomba; instalaciones de bombeo; bombas hidráulicas servo controladas; montajes bomba-motor; bombas de alta temperatura; bombas de tornillo multifase; bombas de agua; bombas eléctricas para estanques; bombas de alta presión; bombas de vacío recíprocas; bombas lobulares rotativas; bombas de recuperación de refrigerante; bombas de ósmosis inversa; bombas [máquinas]; aparatos de bombeo [máquinas]; bombas de diafragma para bombeo de material líquido; bombas de combustible del motor; arrancadores de bomba; bombas de aireación para acuarios; bombas de inyección de combustible; bombas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de aire comprimido; bombas de engranajes rotativos; bombas de agua para duchas; bombas de vacío a presión; bombas de agua para vehículos; instalaciones de bomba de vacío; accionamientos para bombas de vacío; bombas de aireación para estanques; bombas volumétricas de engranajes rotativos; bombas de aceite para uso en motores y motores; bombas de drenaje de aceite; máquinas de suministro de agua [bombas]; bombas de diafragma para bombeo de material semilíquido; instalaciones de bombeo de fluidos; montajes de estaciones de bombeo; bombas de agua para vehículos terrestres; bombas de agua accionadas por motor; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas para uso en la industria alimentaria [máquinas]; aros de pistón para bombas de calor; bombas centrífugas para unidades de condensación; bombas de aireación para cuerpos de agua; bombas para la extracción de gases [máquinas]; bombas de combustible para vehículos de motor; bombas de agua centrífugas para uso doméstico; bombas para la extracción de vapor [máquinas]; bombas para airear acuarios de interior; cojinetes de eje para bombas de vacío; bombas para la extracción de líquidos [máquinas]; bombas como partes de lavadoras; bombas de agua para airear acuarios; bombas de agua para estanques de aireación; bombas de chorro para generación de vacío; bombas neumáticas para el suministro de gases licuados; bombas neumáticas para el suministro de gases licuados; almohadillas de vacío para máquinas de bomba de vacío; bombas de alta presión para aparatos e instalaciones de lavado; bombas autorreguladoras [que no sean para la entrega de combustible en estaciones de servicio]; bombas de succión; bombas eléctricas de jardín; bombas medidoras de gasolina; bombas de agua eléctricas; acuario (bombas de aireación para-); acuarios (bombas de aireación para-); bombas para natación contracorriente; bombas de agua para piscinas; bombas de agua para baños; bombas de aire comprimido robóticas; bombas de aire para uso en terrarios; bombas de agua para uso en terrarios; bombas de agua para uso en acuarios; bombas de calor [partes de máquinas]; bombas de agua eléctricas para baños; bombas de agua eléctricas para piscinas; bombas de agua para baños termales; bombas de agua para uso en estanques de jardín;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bombas dispensadoras de hidrógeno para estaciones de servicio; bombas de aceite para motores de vehículos terrestres; bombas de agua eléctricas para baños termales; bombas de agua para unidades de filtración de agua de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

---

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575271	Francisca Godoy Godoy Lepori	Denominativa	Guadalupe Agar	
1575756	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CAR BROKER CHILE SPA	Mixta	CARBROKER	Que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa entre el significado del término BROKER y la cobertura pedida, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien arbitrario más no descriptivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1575921	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A.	Denominativa	CPG	Tomando en consideración la limitación de cobertura donde se han excluido del objeto de los servicios los productos de la clase 07, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1576760	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA	Mixta	AVATTAR CONSULTING	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la eliminación de las 9 y 35, y por tanto, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577136	Juan Carlos Pantoja Aravena, en representación de Novalift SPA	Mixta	NOVALIFT elevator parts	Tomando en consideración la exclusión de los productos de la clase 5 del objeto de los servicios pedidos se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "elevator parts" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577267	Francisco José Leitao López	Mixta	GDS Growth Digital Strategy	Con protección al conjunto. Sin protección a Digital y a Strategy de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577312	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA	Mixta	Alas20 Agenda Líderes Sustentables	
1577336	Tomás Andreas Damjanic Silva	Denominativa	HotBoat	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578718	Marcelo Zamora Bolívar	Mixta	Allqu Michi	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1589769	Constanza Polet Rodríguez Trecamán	Denominativa	LASERTECH	
1589995	SILVA Y CIA. , en representación de PLATAFORMA D'INICIATIVES, S.L.	Denominativa	ENRIQUE TOMAS	
1590093	Juan Patricio Guzmán Egaña, en representación de María Teresa Alvarado Ruiz	Denominativa	NEO	
1590193	claudio guichard, en representación de Guimont construccion y diseño spa	Denominativa	Guimont360	
1590233	Dellafori Abogados Spa, en representación de ACR INDÚSTRIA DE PEÇAS E ACESSÓRIOS PLASTICOS LTDA.	Mixta	NAVEGAT	
1590262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Guillermo Orellana Yáñez	Mixta	IPEK	
1590273	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	+30	
1590400	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Luis Iván Villalobos Linconao	Mixta	TRIAUSTRALIS	
1590494	Carolina Elizabeth Pizarro Navarro, en representación de Mario Alejandro Pizarro Suazo	Mixta	CEDARLAKE la fusión de lo vegetal	
1590606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COOD LIMITADA	Mixta	COOD	
1591131	Felipe Andrés Quintana Segovia, en representación de SOPRODI S.A	Mixta	De Reyes tradición & nobleza	
1591377	José Andrés Urrea Nazar, en representación de TOSS Real Estate SpA	Mixta	TOSS	
1591447	Eduardo Andrés Guerrero Vera	Mixta	LA INDUSTRIAL OUTLET	Con protección al conjunto. Sin protección a OUTLET de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591562	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de GYM FRATERNOS LTDA.	Denominativa	Fraternal, Fitness & Health Center	Con protección al conjunto y sin protección al término " Fitness & Health Center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591711	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Corporation	Denominativa	TRELONA	
1591714	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SIB Besaya, S.L. Unipersonal	Denominativa	SANTANDER	
1591715	Claudia Lorena Villalobos Oyarzún	Denominativa	COOLVIBES	
1591721	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	SHERTEX	
1591726	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crematorio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591727	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	WWW.CREMATORIOMETROPOLITANO.CL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "www. y .cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1591728	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Crematorio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591748	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Farmacia Acceso S.A	Denominativa	APROFAR	
1591770	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	RINICLAR	
1591775	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	HYSTALIV	
1591792	Sandra Paola Valenzuela Pérez	Denominativa	Sandra's Paola's	
1591799	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	
1591800	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	
1591810	SILVA Y CIA. , en representación de Transelec S.A.	Denominativa	TRANSELEC	
1591825	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Antonio Oyarzo Gallardo	Denominativa	keyapp	
1591867	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA	Denominativa	TECNOLUN	
1591871	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	CREMATORIO METROPOLITANO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREMATORIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HACKTRACK SPA	Denominativa	HACKTRACK	
1591903	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HACKTRACK SPA	Denominativa	HACKTRACK	
1591904	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MITM Ltda	Denominativa	MITM	
1591905	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MITM Ltda	Denominativa	MITM	
1591924	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Vicente Aparicio Stockebrand	Mixta	SENSATOS	
1591934	Paola Del Rosario Castillo Hidalgo	Figurativa		
1591942	Nicolás Andrés Millar Castro, en representación de Servicios Tecnológicos Symbiose Spa	Mixta	FinanzasPro	Con protección al conjunto y sin protección al término "FINANZAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591955	Christian Alejandro Navarro Olguín	Mixta	GRANECO	
1591956	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Barahona Blanco	Mixta	Trendify	
1591958	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anderson Omar Lacruz Rivas y Elizabeth Martínez Álvarez	Denominativa	EXPERTEGO	
1591960	Carolina Macarena Farfán Villarroel, en representación de Soluciones Textiles Industriales SPA	Denominativa	Tepú orígenes - Tepú austral - Tepú indómito	
1591962	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Celeste Cepeda Flores	Mixta	Unamatronaeneco	
1591964	Fabián Andrés Rivas Belmar	Denominativa	MARTERRAX	
1591966	Iván Rodrigo Galleguillos Fontana, en representación de RONTGEN CHILE SPA	Mixta	RONTGEN	
1591969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Cardozo Tapia	Denominativa	Mobtec	
1591970	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Sociedad Inmobiliaria Peña Tu Limitada	Mixta	BC BarraCollection	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591971	Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	HAPPYPUNCH	
1591972	Sylvia Solange Burgos Morales	Denominativa	SYLVIA SOLANGE BURGOS MORALES	
1591973	Yannmaris Daiyunis Zambrano Esclamandou	Mixta	Mujeres Todopoderosas	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591981	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	GEVESLA	
1591982	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	NEXPULCOR	
1591983	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp EMPRESAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591984	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp EMPRESAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1591985	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	Tapp EMPRESAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592008	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592013	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592015	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592017	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592022	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592027	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592031	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monumercado	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592037	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		
1592043	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monuparking	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PARKING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592052	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Denominativa	monuparking	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PARKING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592068	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A	Mixta	monuparking	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PARKING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592160	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de G & A COMPANY SPA	Mixta	ILUSIÓN ÓPTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592163	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GREEN APPLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "APPLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592167	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES ALTAMAR S.A.	Mixta	Mar Andino Naturally Unique	
1592168	Eleazar Misael Herrera Garrao, en representación de Servicios de Computación e Informática Ltda	Denominativa	Notasnet	
1592169	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES ALTAMAR S.A.	Mixta	Mar Andino Naturally Unique	
1592173	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	TODOS MERECE PIZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592180	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	El Alarmista	
1592183	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	HELIO AIRBROOM	Con protección al conjunto y sin protección al término "BROOM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592188	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Mixta	AQUA MNT	Con protección al conjunto y sin protección al término "AQUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592189	Matías Nicolás Hernández Fajardo	Mixta	La Creación del Sabor	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592190	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Química Hewstone S.A.	Denominativa	PLASTIPLUS 700	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "700" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592193	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	AQUA MNT	Con protección al conjunto y sin protección al término "AQUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592195	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Denominativa	AQUA MNT	Con protección al conjunto y sin protección al término "AQUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592196	SILVA Y CIA. , en representación de Manantial S.A.	Mixta	AQUA MNT	Con protección al conjunto y sin protección al término "AQUA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592199	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Teresa Elena Primitiva Gajardo Hugo	Mixta	T-PORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592201	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de GRUPO AZCANA SPA	Mixta	TRACKMETAL	
1592209	Montt y Cía. S.A., en representación de GB INGENIERÍA EN FIJACIONES S.A.	Mixta	INGEFIX	
1592213	Marcela Orieta Escobar Díaz	Mixta	cabo dulce pastelería	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "dulce" y "pastelería" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592214	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	
1592218	Manuel José Soruco Llona	Mixta	CITADEL	
1592237	José Miguel Viñuela Infante	Multimedia	DEKANOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592263	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de SERENITY SALON SpA	Denominativa	Serenity Salon SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Salon SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Alejandro Urrutia Gonz	Mixta	Rutia & Co	
1592272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Alfredo Valezzi Lobos	Mixta	IMINCO	
1592275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Ricardo Donaire Miles	Denominativa	PINNOVARTIC	
1592276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Dante Sanchez Luna	Mixta	Pantera	
1592289	María Angélica Vidal Rojas, en representación de Luis Alberto Higuera Soto	Mixta	MIRAMAR M	
1592292	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de ASESORIAS SAEZ LIMITADA	Mixta	GAIDO CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultores", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592294	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endothem by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medicals", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592296	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	endothem by CGL MEDICALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Medicals", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592297	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Mixta	Bye Bye	
1592298	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Importadora y Distribuidora Smart S.p.A	Mixta	ALLES CLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592301	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A.	Denominativa	FERTUM by PatBio	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592303	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Patagonia Biotecnología S.p.A.	Denominativa	PatBio	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592304	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Baeza Y Fernández Spa	Denominativa	Buses Panguisur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Buses", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592306	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alejandro Antonio Salas Miranda, Oscar Orlando Doussang Jara y Hugo Rolando Gómez Aravena	Mixta	CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN JMR LO ESPEJO FUN-7-2-69	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB DE DEPORTES Y RECREACIÓN" y "LO ESPEJO FUN-7-2-69", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592310	Josefina Andrea Chahin Doussoulin	Denominativa	PIEDRA DE FUEGO	
1592311	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	GranuCare	Con protección al conjunto y sin protección al término "Care", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592312	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH	Denominativa	GranuSafe	Con protección al conjunto y sin protección al término "Safe", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991552104	Wenzhou Xingye Trademark Service Co.,Ltd., en representación de Wenzhou Tosun Import&Export Co.,Ltd	Mixta	TOSUNLUX	
991653069	Zhejiang Jindian Intellectual Property Management Co., Ltd., en representación de Mindian Electric Co., Ltd.	Mixta	MOREDAY	
991716325	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Figurativa		
991733253	Brinkhof N.V., en representación de FENTO KNEE PROTECTION B.V.	Denominativa	FENTO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757784	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de TechnoServe, Inc.	Mixta	TechnoServe Business Solutions to Poverty	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fomento de la conciencia pública sobre el suministro de soluciones empresariales a la pobreza que combinan un profundo conocimiento de los beneficiarios previstos, análisis de mercado de primer orden, mediciones rigurosas y compromiso sobre el terreno para poner en contacto a pequeños agricultores, empresas y particulares con la información y las oportunidades de mercado necesarias para construir un futuro mejor para sí mismos, sus familias y sus comunidades, de la clase 35; por cuanto al no especificar que se trata de un servicio de publicidad o de promoción por ejemplo, la redacción resulta ser demasiado amplia impidiendo tener claridad respecto del objeto de los servicios protegidos.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a limitar y aclarar la cobertura objetada debido a un problema de traducción, de Fomento de la conciencia pública sobre el suministro de soluciones empresariales a la pobreza que combinan un profundo conocimiento de los beneficiarios previstos, análisis de mercado de primer orden, mediciones rigurosas y compromiso sobre el terreno para poner en contacto a pequeños agricultores, empresas y particulares con la información y las oportunidades de mercado necesarias para construir un futuro mejor para sí mismos, sus familias y sus comunidades a Promoción de la conciencia pública sobre el suministro de soluciones empresariales a la pobreza que combinan un profundo conocimiento de los beneficiarios previstos, análisis de mercado de primer orden, mediciones rigurosas y compromiso sobre el terreno para poner en contacto a pequeños agricultores, empresas y particulares con la información y las oportunidades de mercado necesarias para construir un futuro mejor para sí mismos, sus familias y sus comunidades, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 35, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 16, 35, 41 y 44, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760485	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Laura PERRIGOT, en representación de TROPHY	Mixta	SEGURA	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: creaciones digitales en creaciones digitales y archivos digitales autenticados mediante tokens no fungibles utilizados con una tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de libro mayor distribuido, por cuanto es demasiado amplio, debe estar asociada a un producto específico como un software, archivo de imagen, música, etc. y en el mismo sentido con objetos digitales representados en objetos digitales representados por tokens criptográficos no fungibles mediante una red de cadena de bloques y registros distribuidos, pues la redacción resulta muy ambigua, así como tampoco se indica una finalidad del producto que pretende proteger.            Que, con fecha 9 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada creaciones digitales en creaciones digitales y archivos digitales autenticados mediante tokens no fungibles utilizados con una tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de libro mayor distribuido a obras de arte digitales descargables y objetos digitales representados en bolsos de mano, deportivas [sneakers], joyas y prendas de vestir digitales descargables autenticadas, clase 9, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.            Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 9, todo lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para Cascos de protección; cascos de protección para motociclos o motocicletas; cascos, cascos de equitación; gafas (óptica), gafas de sol, gafas de deporte, artículos de óptica; estuches para gafas; dispositivos de protección personal contra accidentes; chalecos reflectantes de protección personal contra accidentes; reflectores para la prevención de accidentes; guantes de protección contra accidentes; ropa de protección contra accidentes, radiaciones, fuego; trajes ignífugos; ropa de protección contra accidentes, con bolsas de aire de seguridad; calzado de protección; viseras de protección; máscaras de protección, que no sea para uso médico; protectores de cabeza para deportes; arneses de seguridad (que no sean para asientos de vehículos o equipos de deporte); dispositivos de rescate, a saber, aparatos y equipos de salvamento; dispositivos de comunicación para cascos; cascos de música; productos virtuales descargables (objetos de colección digitales) a saber, prendas de vestir, cazadoras, calzado, botas, calzado de deporte, zapatillas de interior, cascos y guantes de protección (contra accidentes, radiaciones, fuego), bolsos, artículos de guarnicionería, marroquinería, gafas, estuches para gafas, viseras y máscaras de protección, prendas de vestir para motocicletas o para deportes, prendas de vestir de protección, prendas de vestir acolchadas, almohadillas protectoras para la práctica de deportes, dispositivos de protección personal contra accidentes, chalecos reflectantes, reflectores para la prevención de accidentes para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; obras de arte digitales descargables y archivos digitales autenticados mediante tókenes no fungibles utilizados con una tecnología de cadena de bloques privada o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pública o tecnología de libro mayor distribuido; archivos digitales autenticados mediante tokens no fungibles (TNF) para la autenticidad, la propiedad, la disponibilidad y la negociación de activos y diseños digitales en plataformas de software; bolsos de mano, deportivas [sneakers], joyas y prendas de vestir digitales descargables autenticadas por tokens criptográficos no fungibles mediante una red de cadena de bloques y registros distribuidos, clase 9; Cuero; cazadoras y chaquetas de cuero; sillas de montar, artículos de guarnicionería, rellenos para artículos de guarnicionería; billeteras; monederos; estuches para tarjetas de crédito [carteras]; bolsos; bolsos de viaje, mochilas, bolsos de mano, bolsas para la compra, bolsos, fundas para prendas de vestir, carteras de cuero (marroquinería), bolsas para cascos; fustas, fustas de equitación, clase 18; Prendas de vestir, ropa de cuero; ropa de deporte, ropa de equitación; cazadoras y chaquetas de materias textiles, chalecos, sudaderas, camisetas de manga corta, pantalones; camisas; cinturones (prendas de vestir); pieles (prendas de vestir); guantes (prendas de vestir); fulares; corbatas; artículos de sombrerería; prendas de calcetería; gorras; gorros; bandanas (pañuelos para el cuello); calcetines; pantuflas; zapatos; calzado de deporte, calzado de equitación; ropa interior., en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución, clase 25, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760652	Estudio Carey limitada, en representación de Opel Automobile GmbH	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos electrónicos, [incluidos videojuegos [hardware]], de la clase 28, pues la expresión Hardware induce a error con productos de la clase 9, que es donde precisamente se clasifican los mismos.</p> <p>Que, con fecha 1 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada juegos electrónicos, [incluidos videojuegos [hardware]] corresponde a juegos electrónicos, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 28, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 4, 7, 9, 12, 14, 16, 18, 21, 25, 27, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789610	Novartis AG	Denominativa	CINFINI	
991794423	Beijing Globe-Law Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de QINGDAO CHOHO INDUSTRIAL CO., LTD	Denominativa	CREVON	
991794630	Tianyi Intellectual Property (Shenzhen) Co., Ltd, en representación de Shenzhen Jinkunyi Technology Co., Ltd.	Mixta	IMENSO	
991794782	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH	Denominativa	CEBO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579904	Matías Alessandri Amenábar	Denominativa	BIOMEDICAL CHIC	Número de Registro: 1448969
1586701	Francisco Ignacio Inostroza Herrera, en representación de Neveu y Compañía Limitada	Mixta	NITSUCHILE	Número de Registro: 1449011
1588162	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Carla Andrea Mardones Barrionuevo	Mixta	CUERPO&CONSCIENCIA EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1449018
1588530	Hui Jiang	Mixta	EH	Número de Registro: 1449025
1588634	Francisco Enrique Carvajal San Martín	Denominativa	SURSEGURO	Número de Registro: 1449031

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575818	Yaniv Amitai Loker, en representación de DORON TRADE SPA	Mixta	DORON&TRADE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1317925, marca DORO, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, en particular, soportes invasivos y no invasivos para uso quirúrgico, partes y piezas para mesas de operaciones, retractores para mantener abierto un acceso quirúrgico, instrumentos para operar, instrumentos estereotácticos, implantes, instrumentos para electrocirugía, de la clase 10. (Ver antecedente en solicitud 1463190).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576064	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Ferretech Spa	Mixta	FERRETECH TODO LO QUE NECESITAS A UN SOLO CLICK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1424675. FERRETEX. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases, clase 6. Registro N° 1424676. FERRATEX. Bombas (máquinas), partes de máquinas o motores, bombas para instalaciones de calefacción, calderas de máquinas, partes y piezas para calderas de máquinas, alimentadores de calderas de máquinas, electrodos para soldadoras, grúas (aparatos de levantamiento), herramientas de mano que no sean accionados manualmente, motores hidráulicos, máquinas herramientas, bulldozers, ascensores, máquinas compresores para frigoríficos, generadores de corriente, generadores de electricidad, mandos neumáticos para máquinas y motores, martillos neumáticos, máquinas mezcladoras, mezcladoras de hormigón, montacargas, montavagones, motores que no sean para vehículos terrestres, palas mecánicas, perforadoras, remachadoras, rodamientos de bolas, sierras (maquinas), taladros de minería, tolvas para descarga mecánica, transportadores de cinta, máquinas de vapor, ventiladores para motores, turbinas eólicas y turbinas que no sean para vehículos terrestres, torres de perforación flotantes o no, clase 7. Registro N° 1424677. FERRATEX. Herramientas de mano accionadas manualmente, gatos manuales, hachas, alicates, azadas (herramientas de mano), barretas, cepillos de carpintero, cinceles, barras de corte, despantadores, destornilladores, instrumentos de hierro, hierros (herramientas no eléctricas), herramientas de jardinería accionadas manualmente, martillo (herramientas de mano), picos, porta sierra, saca clavos y sierra de arco, clase 8. Registro N° 1420507. FERRATEX. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, clase 20..</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576792	Magdalena Torretti Amendáriz	Denominativa	Naturaterapia	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1395241, marca NATURA, que distingue Servicios de comercios minoristas en el ámbito de los productos de belleza y cuidado personal, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de higiene, productos para el cabello y fragancias; servicios de comercios minoristas a través de internet en el ámbito de los productos de belleza y cuidado personal, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de higiene, productos para el cabello y fragancias; suministro de servicios de venta a domicilio en el ámbito de los servicios de venta a domicilio y eventos de venta a domicilio, productos de belleza y cuidado personal, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de higiene, productos para el cabello y fragancias; servicios de franquicia; servicios de pedidos en línea en el ámbito de productos de belleza y cuidado personal, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de higiene, productos para el cabello y fragancias; servicios de comercios minoristas de pedidos por correo en el ámbito de productos de belleza y cuidado personal, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de higiene y productos para el cuidado del cabello; servicios de comercios minoristas relacionados con la venta de kits exclusivos que contienen productos de belleza y cuidado personal, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de higiene, productos para el cabello y fragancias; suministro de servicios de compras a domicilio por televisión en el ámbito de los productos de belleza y cuidado personal, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de higiene, productos para el cabello y fragancias; servicios de comercios minoristas a través de catálogos en el área de productos de belleza y cuidado personal, cosméticos, productos para el cuidado de la piel, productos de higiene, productos para el cabello y fragancias, de la clase 35. Registro N 1354104, marca natura perfum.AR, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos cosméticos, higiénicos, de belleza y perfumes, aromas o fragancias; distribución de prospectos y muestras; demostración de productos, de la clase 35. Registro N 1124840, marca NATURA SELECTION, que distingue Servicios de venta al detalle en comercios y a través de redes de comunicación o telecomunicación electrónica u otros equivalentes en relación con metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos, muebles, espejos, marcos, así como servicios de venta al detalle en comercios y a través de redes de comunicación o telecomunicación electrónica u otros equivalentes de productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa, vestidos, calzados, sombrerería de la clase 35. Registro N 1245180, marca NATURA, que distingue Servicios de venta al detalle en comercios y a través de redes mundiales telemáticas, todo lo anterior en relación con metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa; vestidos, calzados, sombrerería de la clase 35. Registro N 1047189, marca NATURA, que distingue JABONES DE BAÑO, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, CREMAS DE CUERPO, LOCIONES, MAQUILLAJE, DESODORANTES, PAÑOS HUMEDECIDOS EN SUSTANCIAS COSMETICAS, CREMAS Y LOCIONES FACIALES, BLOQUEADORES SOLARES de la clase 03 y UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>; PEINES, ESPONJAS Y CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), PARA USO DOMESTICO ; MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; VIRUTILLA DE HIERRO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, de la clase 21. Registro N 1025572, marca NATURA, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 26/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Naturaterapia, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577311	Christopher Alexander Cooper Percker	Denominativa	Garbo Store	<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577911	Eduardo Rafael Proboste Furet	Mixta	HOTEL & SPA TERMAS LLIFEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 805722. FUNDO LLIFEN. Servicios de cabañas, camping, refugios, albergues, hospedajes temporales, hotel, motel, servicios de comidas preparadas y su procuración, bebidas en general, snack-bar, autoservicio, fuente soda, servicios de alimentación para casas de vacaciones y resort, clase 43 (antecedente de rechazo solicitud N° 1195758, marca LLIFEN, clase 43, mismo titular).</p> <p>Que, con fecha 13/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además cita una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada HOTEL &amp; SPA TERMAS LLIFEN y la marca previa FUNDO LLIFEN, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "LLIFEN", sin que la modificación del término "FUNDO", por el término descriptivo HOTEL &amp; SPA TERMAS" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LLIFEN, provocará todo tipo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con uanestructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los sevicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577912	César Antonio Escalona Pangui, en representación de Ventas Escalona SpA	Mixta	Región Geek	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1297792, marca GEEK, que distingue Bloques de construcción (juguetes); figuras (juguetes); juegos y juguetes portátiles con funciones de telecomunicaciones integradas; juegos; juguetes; maquetas (juguetes); máquinas de videojuegos; masilla de modelar de juguete; modelos a escala para armar (juguetes); modelos de vehículos a escala; móviles de juguete; naipes; peluches (juguetes); rompecabezas (puzles); Kits de modelos a escala (juguetes) de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 13/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Geek, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577931	Vivianne Alexandra Arriagada Belmar	Denominativa	Buena Piscina	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "BUENA PISCINA" en que se refiere a que la Piscina está en buen estado, por lo que esta describiendo la finalidad que se obtendrá por medio de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 20/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "BUENA PISCINA" en que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se refiere a que la Piscina está en buen estado, por lo que esta describiendo la finalidad que se obtendrá por medio de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578061	SILVA ABOGADOS , en representación de Elqui Partners SpA	Denominativa	ELQUI PARTNERS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1411906, marca ELQUI VILLAS, que distingue arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1361093, marca ELQUI INMOBILIARIA ELQUI S.A., que distingue Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Constitución de capital; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de compras a plazos; Corretaje de créditos hipotecarios; Corretaje*; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Financiación de arrendamiento a crédito; Financiación de compras; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Gestión de carteras de valores mobiliarios; Gestión de carteras de valores transferibles; Gestión financiera; Gestión financiera vía la Internet; Información y evaluación financiera; Inversión de capital; Pagos en cuotas; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de agencia de bienes inmuebles

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>residenciales; Servicios de agencia de factoring; Servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de banco hipotecario; Servicios de calificación de crédito financiero; Servicios de cobranza; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias, de la clase 36 (Antecedente de rechazo solicitud N° 1559251).</p> <p>Que, con fecha 23/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen uans erie de registryros previos que conmparten el término ELQUI que permiten la coexistencia.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ELQUI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento ELQUI será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578131	Wilson Antonio Zumarán Balboa	Denominativa	FIESTA 2000	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FIESTA 2000", en circunstancias que el término "Fiesta" se define como "Acto o conjunto de actos organizados para la diversión o disfrute de una colectividad" o "Reunión de gente para celebrar algo o divertirse", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales están relacionados con la organización de fiestas, sin que la adición del guarismo "2000" en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que al tratarse de una marca denominativa, el signo solicitado carece de elementos gráficos que permitan a los consumidores asociarla a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 13/08/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que por error no acompañó etiquetas y en este acto la acompaña dando distintividad al signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FIESTA 2000", en circunstancias que el término "Fiesta" se define como "Acto o conjunto de actos organizados para la diversión o disfrute de una colectividad" o "Reunión de gente para celebrar algo o divertirse", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales están relacionados con la organización de fiestas, sin que la adición del guarismo "2000" en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que al tratarse de una marca denominativa, el signo solicitado carece de elementos gráficos que permitan a los consumidores asociarla a un origen empresarial determinado. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido AI-TRADEMARK, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de acompañar en este acto la descripción gráfica de la marca debe ser rechazado por extemporáneo.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578154	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A	Mixta	GANCIA ONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1152271, marca GANCIA, que distingue Vermouth rosado y blanco, de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 09/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita la cobertura a "aperitivos, cócteles, excluyendo vermouth rosado y blanco". Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Sostiene finalmente que la marca solicitada es usada en el mercado sin que a la fecha haya existido ningún conflicto ni con la marca citada, ni con ninguna otra. Para ello acompaña pantallazos de publicidad de la marca.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GANCIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que GANCIA ONE es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañaron pantallazos de publicidad de la marca.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578156	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Mi Fibra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1194816, marca MI, que distingue Radiodifusión; difusión de programas de televisión; agencias de noticias; agencias de prensa; teledifusión por cable; servicios de difusión inalámbrica; envío de mensajes; transmisión de telegramas; servicios telegráficos; comunicaciones telegráficas; servicios telefónicos; comunicaciones telefónicas; servicios de télex; radiotelefonía móvil; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; correo electrónico; transmisión de faxes; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio mensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; envío de mensajes [alquiler de aparatos]; comunicaciones por redes de fibra óptica; alquiler de aparatos de fax; alquiler de módems; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de teléfonos; transmisión por satélite; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de conexión telemática a una red informática mundial; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; servicios de teleconferencia; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; provisión de foros de discusión [chats] en internet; facilitación de acceso a bases de datos; servicios de buzón de voz; transmisión de tarjetas de felicitación en línea; transmisión de archivos digitales, de la clase 38; Registro N°1382675, marca MI, que distingue Servicios de agencia de noticias; servicios de radiodifusión; "Difusión de programas de televisión;" retransmisión de programas a través de internet; Proporcionar salas de chat en Internet; Transmisión de datos; Proporcionar servicios de transmisión de mensajes instantáneos.; Envío de mensajes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Comunicaciones por teléfonos celulares; Proporcionar conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; Proporcionar acceso de usuario a redes informáticas mundiales.; provisión de foros en línea; Proporcionar acceso a bases de datos; Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; Servicios telefónicos; transmisión de correo electrónico; servicios de videoconferencia; servicios de sala de chat para redes sociales; comunicaciones por terminales de computadora; alquiler de smartphones, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 13/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MI, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578197	Claudia Yensy Henao Ramirez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES M&D SpA	Mixta	EX COSMETICS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1365058, marca HAIR EX, que distingue Hidratantes para el cabello; preparaciones cosméticas en spray para el cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 12/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento EX COSMETICS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578374	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Constanza Magdalena Barrios Moreno	Mixta	AGENCIA CB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1247225, marca CB COMERCIAL BINDER, Protege Servicios de redes sociales en línea, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 02/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, Agrega que el mercado de las marcas es distinto. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CB, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578459	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Abel Antonio Reyes Sandoval	Mixta	TR TRANSPORTES REYES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1117766 Marca DE REYES CENTRO MAYORISTA Protege Almacenaje de mercaderías de la clase 39; y Registro 1321843 Marca LOS REYES TRANSPORTES Protege Servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios para organizar el transporte de viajeros; Transporte de personas de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 19/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas dieferentes. Agrega que coexisten uan serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento REYES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582861	Daniel Alfredo Rojas Castillo	Mixta	Doble Espresso	<p>Con fecha 1 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone por el conjunto "DOBLE ESPRESSO", lo que corresponde a la versión potenciada del clásico</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>café espresso, al sumar el doble de agua y café, el resultado es aproximadamente 60 ml de bebida, en lugar de los 25 ml habituales de un espresso solo. Dicho esto, se están describiendo los productos que se solicitan en clase 30. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990832563	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA	Denominativa	STARCK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1282004, marca STARCKHAUS, que distingue Vinos y licores de la clase 33. Registro N 1215283, marca STARKE, que distingue Bebida energética de la clase 32. Registro N 1046669, marca STÄRKE, que distingue Calentadores de agua a través de energía solar. de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo, con fecha 16 de octubre de 2024, limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Agrega que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero y goza de gran reconocimiento. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca STARCK cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo STARCKHAUS y STARKE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756721	SOLIS LIMITED LIABILITY LAW FIRM, en representación de VIETNAM PUBLIC JOINT STOCK COMMERCIAL BANK	Mixta	PVCOMBANK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1319630, marca COMBANC, que distingue Operaciones de cámara de compensación (clearing); operaciones monetarias; corretaje de valores, de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 2 de agosto de 2024, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</li> <li>ii) Que, cuenta con registros en el extranjero para distinguir productos de la clase 36;</li> <li>iii) Expresa que su marca se encuentra en uso y goza de reconocimiento;</li> <li>iv) De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</li> <li>v) Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 36, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758044	WP Thompson, en representación de Hochfeld International Ltd	Denominativa	SUNBURST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras b), e) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto genérico, inductivo a error y carente de distintividad.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, artículo 20 letra B) de la Ley N° 19.039, las denominaciones técnicas o científicas, el nombre de las variedades vegetales, las denominaciones comunes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y aquellas indicativas de acción terapéutica y letra E), que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>para el público relevante</i>, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, SUNBURST coincide con la denominación varietal de cerezo (<i>prunus avium</i>) que se encuentra</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>listada en el Consolidado nacional de declaraciones de existencias de variedades de plantas frutales al expendio, lo que informa al público consumidor acerca de un presunto género y/o naturaleza de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a productos que no se traten o no se relacionen con el cerezo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común para cerezos, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras b), e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras b), e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

---

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499948	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de LEGOPSTECH SAS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	signio	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1545343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVATR Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	AVATR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1550795	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PREBEL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NUDE Protect	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552648	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Montt Lyon y Compañía Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Denominativa	Canasto de Flores	Cúmplase y archívese
1552750	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de MARSOL S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FIX EAT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1552973	María Antonia Gracia Swanston, en representación de COMERCIALIZADORA YM SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	HERA CLINIC	Cúmplase y archívese
1553304	Az Y Compañía , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FENTON LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GRADOZERO OUTDOOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1553310	Andres Manuel Perilla Escorcía Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Dento Smile Construyendo Sonrisas	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1553658	Jorge Garay Pérez, en representación de Universidad Finis Terrae	Mixta		Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)		PROGRAMA DE LIDERAZGO UNIVERSIDAD FINIS TERRAE ELEVA, ALCANZA TU MEJOR VERSION	
1554407	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TELE TEATRO EN LA EDUCACIÓN	Cúmplase y archívese
1554426	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de FAST SOLUCIONES CONSTRUCCIONES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FAST SOLUCIONES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1554529	SARGENT & KRAHN , en representación de IAN TAYLOR CHILE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FLUX SMART IT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1556108	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de Patricio Javier Contreras Eliz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Bar & Pub	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1556229	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Edgard Alejandro Moreau Vicencio Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Minimayorista	Cúmplase y archívese
1557052	ATRIUM S.A., en representación de Jaime Antonio San Martín Corvetto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PROPERTY SIGN	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1557472	Felipe Nicolás Pino Silva , en representación de AGROINDUSTRIA AYC SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LA BAQUEANA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1557494	Heriberto Ismael Ortega Collinao	Denominativa	Smartphone Chic	Cúmplase y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1557692	César Patricio Mendoza Lagos, en representación de Ingeniería SCA Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SCA Ingeniería Ltda.	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559062	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Gissel Andrea Carrasco Moraga Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EL CALAFATE CHURRERÍA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559808	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Marcelo Labbé Venegas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	95.1 FM S RADIO EL SALAR SOMOS TU VOZ EN EL TAMARUGAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560186	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUN HAUS GESTIÓN INMOBILIARIA, DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	GRUN HAUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1560721	Bárbara Castillo, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LEGADO MAESTRO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1561349	Cecilia Nicole Fuentes Fuentealba, en representación de Mahuida SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Delacasa Handcrafted Gin	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1561870	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Danissa Klagges Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Sensorialmente	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1562075	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de Alexandra Campbell Vargas	Mixta	CARACOL COFFEE HOUSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562476	Felipe Pino Silva, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562483	Felipe Pino Silva, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991042138	Flores Acevedo Abogados, en representación de Stratpharma AG	Denominativa	STRATAMED	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
991588116	Attorney-at-Law Ville Salonen, Attomeys-at-Law Magnusson Ltd, en representación de Master English Ltd	Mixta	Master English	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991676639	Worldwide Intellec, en representación de Hero MotoCorp Limited	Mixta	VIDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991698858	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de SOCIEDAD VINÍCOLA MIGUEL TORRES S.A.	Denominativa	SERENA MODE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991699956	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	RUBY LINE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
991705326	Jacobacci & Partners, en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	LIFE'S WONDERFUEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580558	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Denominativa	Bluelmage	Se corrigió extracto

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0815632	Estudio Transglobo LTDA., en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DISCO GOURMET URSUS TROTTER	Atendido a que el escrito de cumplimiento fue presentado en el registro y no en la anotación de prenda correspondiente, a su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
0860045	Eduardo Bion González Trotter, en representación de INDUSTRIA METALURGICA URSUS TROTTER S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS TROTTER	Atendido a que el escrito de cumplimiento fue presentado en el registro y no en la anotación de prenda correspondiente, a su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
0860046	Eduardo Bion González Trotter, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS TROTTER	Atendido a que el escrito de cumplimiento fue presentado en el registro y no en la anotación de prenda correspondiente, a su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
0860149	Enrique Dellafori Morales, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS	Atendido a que el escrito de cumplimiento fue presentado en el registro y no en la anotación de prenda correspondiente, a su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
0860150	Enrique Dellafori Morales, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS	Atendido a que el escrito de cumplimiento fue presentado en el registro y no en la anotación de prenda correspondiente, a su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
0860151	Enrique Dellafori Morales, en representación de Industria Metalúrgica Ursus Trotter S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	URSUS	Atendido a que el escrito de cumplimiento fue presentado en el registro y no en la anotación de prenda correspondiente, a su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
0882225	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Grupo Ayudín Argentina S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	SELTON	Aclare presentación de fecha 22/11/2024, ya que visto base de datos de este Instituto y documento acompañado, figura como domicilio del titular de autos Argentina. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
0936901	CAREY Y CIA. LIMITADA, en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	G	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0979455	ANA PAULA RODRIGUES RIQUELME, en representación de SALUD NUTRICION Y BELLEZA SANUBEL LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SANUBELL	A su escrito de fecha 23/11/2024, se resuelve: No ha lugar, atendido al estado administrativo de caduca de la marca de autos.
1014361	DLA Piper Chile, en representación de ALMAGLOBAL S.L.U. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	D DOKIFY	A su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente lo indicado; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1024182	Jarry IP SpA, en representación de NEC Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	C&C	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación de nombre del titular de autos.
1051040	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WEINBRENNER	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1080631	ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de INDUSTRIA METALURGICA URSUS TROTTER S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	URSUS	Atendido a que el escrito de cumplimiento fue presentado en el registro y no en la anotación de prenda correspondiente, a su escrito de fecha 20/11/2024, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
1089663	José Haeger Gutiérrez, en representación de Varitec S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VARITEC	Atendido a que la presentación de fecha 22/11/2024 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Sin perjuicio de poder presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1099965	Xuhui Chen., en representación de Importadora y Exportadora Astar Limitada. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Atendido a que la presentación de fecha 22/11/2024 fue realizada en el registro de autos y al estado de abandonada de la anotación, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
1099966	Xuhui Chen., en representación de Importadora y Exportadora Astar Limitada. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Atendido a que la presentación de fecha 22/11/2024 fue realizada en el registro de autos y al estado de abandonada de la anotación, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
1111147	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Enertis Solar, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERTIS	A su escrito de fecha 21/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1112233	Alessandri & Compañía, en representación de Coty Brands Management Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRACLE WORKER	A su escrito de fecha 21/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1112235	Alessandri & Compañía, en representación de Coty Brands Management Inc	Denominativa	PURITY MADE SIMPLE	A su escrito de fecha 21/11/2024, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1112236	Alessandri & Compañía, en representación de Coty Brands Management Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOPE IN A JAR	A su escrito de fecha 21/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113464	Estudio Carey Ltda., en representación de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEDOS DEL HORROR	A su escrito de fecha 22/11/2024, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1128051	Jarry Ip SpA, en representación de Compañía General De Electricidad S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CGE	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1132804	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUAKER NOURISH THEIR FUTURE WITH GOODNESS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1132823	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER NOURISH THEIR FUTURE	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1139634	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER HEARTS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1140113	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWEAT SAYS IT ALL	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1141889	Estudio Carey Ltda., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC	Mixta	G ACTIVE	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1150729	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAMESA	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1151267	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de SMB FARMA S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	OSMOLUB	Previo a proveer, acompañe documento fundante de la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1152239	Estudio Carey Ltda., en representación de Stokely-Van Camp, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATORADE, REHIDRATA REPONE REACTIVA	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1155101	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATORADE, THE SPORTS FUEL COMPANY	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1156210	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GATORADE, LA FÓRMULA PARA	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1156369	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GATORADE THIRST QUENCHER	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1156370	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER NUTRI FLAKES	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1156371	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER PERFECT BALANCE	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1156372	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER APPLE OH'S	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1156373	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de THE QUAKER OATS COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUAKER CUADRITOS DE AVENA	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1157029	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROPEL	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1157582	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de STOKELY-VAN CAMP, INC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	G90	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1476813	Matias german valentin rojas faundez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	VERDEMENTA CHILE	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 07/06/2022.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542316	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bive	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1565965	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1565972	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BATA RED LABELS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1573690	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUBBLEGUMMERS	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1573740	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de F.I.T.C. SpA Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	F.I.T.C.	Previo a proveer, acompañe poder de Miguel Ángel Hidalgo Segovia para representar al solicitante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574892	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ARMY SUPPLY BOX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARMY SUPPLY BOX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1574896	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCTIC	Por contestada la observación de fondo.
1574896	Carolina Patricia Urrejola Álvarez, en representación de Sociedad Comercializadora de Productos y Servicios Urrejola & Urrejola Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ARCTIC	Que con fecha 18/07/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 919830. ARCTIC CAT. Vehículos motorizados tipo powersports, esto es vehículos para la nieve y partes de los mismos, vehículos todo terreno de cuatro o seis ruedas. Clase 12. Bolsos deportivos multipropósitos, bolsos para atletas, bolsos multiusos, bolsos de herramientas; mochilas, bolsos para libros, bolsos deportivos, bolsos para paseo; bolsas; bananos y riñoneras; bolsas multipropósitos; bolsos para equipaje de mano; morrales; bolsos de mano; bolsos con ruedas;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mochilas para equipos de montaña de la clase 18. Ropa, a saber, camisas, sudaderas, poleras, capuchones, jerseys, camisas de golf, chaquetas, pantalones y ropa interior, sombrerería, sombreros, gorras, gorritas, guantes, botas. Clase 25. Registro 1426453. ARCTICWIDE. Ropa. Clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: agencias de importación y exportación en el ámbito de los accesorios para vehículos; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación de los productos de las clases 12, 18 y 25; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de venta mayorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; comercialización por internet de los productos de las clases 12, 18 y 25; servicios de venta minorista o mayorista de vehículos de motor de dos ruedas; servicios de distribución comercial al por mayor de prendas de vestir; servicios de distribución comercial en el ámbito de prendas de vestir; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir; servicios de venta al por mayor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: agencias de importación y exportación en el ámbito de los accesorios para vehículos; servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación de los productos de las clases 12, 18 y 25; servicios de agencia de ventas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de venta mayorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>minorista y mayorista de neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; comercialización por internet de los productos de las clases 12, 18 y 25; servicios de venta minorista o mayorista de vehículos de motor de dos ruedas; servicios de distribución comercial al por mayor de prendas de vestir; servicios de distribución comercial en el ámbito de prendas de vestir; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; servicios de venta minorista de prendas de vestir; servicios de venta mayorista y minorista de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir; servicios de venta al por mayor de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista de piezas de recambio para automóviles de segunda mano; servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles, de la clase 35, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de asesoramiento y consultoría en relación con agencias de importación y exportación, con exclusión de los productos de las clases 12, 18 y 25; comercialización por internet, con exclusión de los productos de las clases 12, 18 y 25; administración de negocios comerciales; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de gimnasia y deporte, artículos y equipos deportivos, de la clase 35.</p>
1575271	Francisca Godoy Godoy Lepori Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Guadalupe Agar	Estese a lo resuelto respecto a presentación de fecha 26 de Noviembre de 2024.
1575271	Francisca Godoy Godoy Lepori Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Guadalupe Agar	Téngase por cumplido lo ordenado.
1575818	Yaniv Amitai Loker, en representación de DORON TRADE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DORON&TRADE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1575921	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1575921	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CPG	Como se pide.
1576064	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Ferrettech Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETECH TODO LO QUE NECESITAS A UN SOLO CLICK	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
1576064	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Ferrettech Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETECH TODO LO QUE NECESITAS A UN SOLO CLICK	Por contestada la observación de fondo.
1576760	Schusterdautor SpA, en representación de Avattar Consultora SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVATTAR CONSULTING	A lo principal, como se pide, corríjase cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
1576792	Magdalena Torretti Armendáriz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Naturaterapia	Por contestada la observación de fondo.
1577136	Juan Carlos Pantoja Aravena, en representación de Novalift SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOVALIFT elevator parts	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1577267	Francisco José Leitaó López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GDS Growth Digital Strategy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOSFO-DOM DOMINGUEZ	A sus antecedentes.
1577268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOSFO-DOM DOMINGUEZ	Como se pide, téngase por no presentado escrito folio C/2024/114853.
1577268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.	Denominativa	FOSFO-DOM DOMINGUEZ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estese al mérito de autos.
1577268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LABORATORIO DOMINGUEZ S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	FOSFO-DOM DOMINGUEZ	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1571127 (FOSFO-DOM) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según señala el solicitante en su contestación a la observación de fondo y la base de datos institucional la solicitud N°1571127 se encuentra incoada de oposición por el mismo, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1571127.
1577311	Christopher Alexander Cooper Percker Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Garbo Store	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577312	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alas20 Agenda Líderes Sustentables	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1577323	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOVERNART Think Tank y Asesorías ASG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1577323	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GOVERNART Think Tank y Asesorías ASG	
1577336	Tomás Andreas Damjanic Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HotBoat	Téngase por contestada la observación de fondo.
1577911	Eduardo Rafael Proboste Furet Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOTEL & SPA TERMAS LLIFEN	Por contestada la observación de fondo.
1577912	César Antonio Escalona Panguí, en representación de Ventas Escalona SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Región Geek	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577931	Vivianne Alexandra Arriagada Belmar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Buena Piscina	Por contestada la observación de fondo.
1578061	SILVA ABOGADOS , en representación de Elqui Partners SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELQUI PARTNERS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1578131	Wilson Antonio Zumarán Balboa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIESTA 2000	Por contestada la observación de fondo.
1578131	Wilson Antonio Zumarán Balboa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FIESTA 2000	Estese al mérito de autos.
1578154	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GANCIA ONE	A lo principal, como se pide, corríjase cobertura. A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1578156	Edith Oriana Mondaca Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Fibra	Por contestada la observación de fondo.
1578197	Claudia Yensy Henao Ramirez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES M&D SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EX COSMETICS	Por contestada la observación de fondo.
1578249	Pamela Verónica Pinto Durán, en representación de PANIFICADORA SYC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	buenborja	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, acompaña documentos
1578284	Juan Arturo Ojeda Contreras Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMERCIAL TICAM	Por contestada la observación de fondo.
1578374	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Constanza Magdalena Barrios Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGENCIA CB	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1578459	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Abel Antonio Reyes Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TR TRANSPORTES REYES	Por contestada la observación de fondo.
1578599	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREMATORIO SENDERO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578658	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXIE PRO	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide, suspendase la tramitación de autos en los términos solicitados.
1578718	Marcelo Zamora Bolívar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Allqu Michi	Por contestada la observación de fondo.
1578718	Marcelo Zamora Bolívar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Allqu Michi	Estese al mérito de autos.
1579477	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Bata Brands SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOATZ BY BATA	A su escrito de fecha 19/11/2024, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1581100	Shengzuo Zhu, en representación de Comercial Succo Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRIMX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 889542 Marca TRIM Protege Instrumentos y herramientas de mano de tocador, a saber, pinzas, pinzas de depilar, pinzas pequeñas, alicates para cutículas, cortaúñas eléctricos o no eléctricos, alicates para uñas, limas de uñas eléctricas o no eléctricas, pulidores de uñas eléctricos o no eléctricos, rizadores de pestañas, artículos de peluquería, tales como: navajas de afeitar, artículos de afeitar y sus partes y piezas; instrumentos de manicure y pedicuro; aparatos para ondular el cabello y para masajes faciales (excepto máquinas) de la clase 8; Registro N° 887258 Marca TRIM Protege Instrumentos y útiles de tocador, artículos de peluquería, navajas de afeitar, artículos similares y sus accesorios; instrumentos de manicure y pedicuro; aparatos para ondular el cabello y para masajes faciales (excepto máquinas) de la clase 8; y Registro N° 1390843 Marca TRIM Protege aparatos de mano tales como limas de uñas; cortaúñas eléctricos o no; cortaúñas para las uñas de los pies; destornilladores de bolsillo; tijeras de barbero; rizadores de pestañas; instrumentos de manicura; tijeras de uñas; tijeras para las uñas de los pies; corta-

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cutículas; tijeras de cuidado personal; alicates para cutículas; quita-cutículas; moldeador de cutículas (instrumentos de manicura); alicates para las uñas de los pies; pinzas pequeñas; tijeras para cejas; cuchillas especialmente diseñadas para moldear cejas; cuchilla utilizada para retirar las células muertas de la piel y los pelos del rostro; herramienta manual para remover y extraer imperfecciones de la piel, tales como puntos negros y blancos; corta callos; eliminador de callos de la clase 8; Peines; cepillos de uñas; peines para pestañas de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en</p> <p>cizallas y tijeras de jardinería;hojas de tijeras;podaderas [tijeras de jardinero];tijeras;tijeras de accionamiento manual;tijeras de bolsillo;tijeras de bordado;tijeras de cocina;tijeras de costura;tijeras de hojalatero accionadas manualmente;tijeras de podar;tijeras de sastrería;tijeras de sedales;tijeras de uñas;tijeras de uñas de bebé;tijeras dentadas;tijeras especiales para cortar hilos;tijeras grandes;tijeras manuales;tijeras manuales para chapa;tijeras multiusos;tijeras para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				aves;tijeras para cejas;tijeras para cortar el cabello;tijeras para cortar metales (cizallas para hojalata);tijeras para cutícula;tijeras para ikebana;tijeras para lana;tijeras para líneas de pesca;tijeras para niños;tijeras para papel;tijeras para pizzas;tijeras para recortar mechas de velas;tijeras para trinchar aves;tijeras para uso doméstico;tijeras*;aceiteras para la lubricación de maquinarias [instrumentos de mano];cuchillas para máquinas de afeitar;cuchillas para máquinas de afeitar eléctricas;dermógrafos [máquinas de tatuar];hojas para máquinas de afeitar;hojas para máquinas de afeitar eléctricas;máquinas cosméticas de tatuaje;máquinas de afeitar;máquinas de afeitar eléctricas;máquinas de afeitar eléctricas o no;máquinas de afeitar no eléctricas;máquinas eléctricas o no eléctricas para cortar el cabello;máquinas eléctricas para cortar el pelo de las orejas;máquinas eléctricas para cortar el vello nasal;máquinas no eléctricas para cortar carne para uso doméstico;máquinas para cortar el cabello;máquinas para cortar el cabello eléctricas o no;máquinas para cortar el cabello, eléctricas o a pilas;cortadoras de pelo;cortadoras de pelo [instrumentos de mano];cortadoras de pelo eléctricas o no;cortadoras de pelo para perros;cortadoras de pelo, eléctricas o a pilas;cortadores de pelo para bebés;cortapelos;cortapelos eléctricos o no;cortapelos eléctricos para las orejas;cortapelos eléctricos para nariz;cortapelos para bebés;cortapelos, eléctricos o a pilas;cuchillos para manualidades [escalpelos];maquinillas para cortar el pelo de los perros;afiladores de hojas de afeitar accionadas manualmente;afiladores manuales de hojas de afeitar;aparatos de afeitar;aparatos de afeitar eléctricos;aparatos de afeitar no eléctricos;cartuchos con cuchillas de afeitar;cartuchos para cuchillas de afeitar;cuchillas de afeitar;cuchillas de afeitar de seguridad;cuchillas de maquinillas de afeitar;cuchillas de maquinillas de afeitar de seguridad;cuchillas para maquinillas de afeitar;cuchillas para maquinillas de afeitar eléctricas;cueros para afilar navajas de afeitar;distribuidores de hojas de afeitar de seguridad;estuches para

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>maquinillas de afeitar;estuches para navajas y maquinillas de afeitar;fundas de navajas y maquinillas de afeitar;hojas de afeitar;hojas de afeitar de seguridad;hojas para maquinillas de afeitar;hojas para maquinillas de afeitar eléctricas;maquinillas de afeitar;maquinillas de afeitar desechables;maquinillas de afeitar eléctricas;maquinillas de afeitar eléctricas o no;maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas para cortar el cabello eléctricas;maquinillas de afeitar japonesas;maquinillas de afeitar no eléctricas;maquinillas de afeitar y hojas de afeitar;maquinillas de afeitar;maquinillas de afeitar eléctricas;maquinillas de afeitar eléctricas o no;maquinillas de afeitar no eléctricas;navajas de afeitar;navajas de afeitar japonesas;navajas de afeitar rectas;navajas y maquinillas de afeitar;neceseres de afeitar;neceseres de afeitar compuestos de maquinillas de afeitar, cuchillas de maquinillas de afeitar y cartuchos para cuchillas de afeitar;neceseres de afeitar compuestos de maquinillas de afeitar, hojas de afeitar y cartuchos para cuchillas de afeitar;rastrillos de afeitar;rastrillos de afeitar eléctricos;rastrillos de afeitar eléctricos o no;rastrillos de afeitar no eléctricos;recipientes adaptados para cuchillas de afeitar;suavizadores (cueros) de navajas de afeitar;suavizadores [cueros] de navajas de afeitar;pinzas;pinzas [herramientas de mano];pinzas [herramientas manuales];pinzas cortantes;pinzas cortantes [pinzas de electricista];pinzas de depilar;pinzas de depilar para cejas;pinzas de pestañas artificiales;pinzas de precisión para filigrana;pinzas de sujeción en cuanto instrumentos de piercing;pinzas eléctricas para ondular el cabello;pinzas en cuanto herramientas de mano;pinzas encrespadoras eléctricas;pinzas para atrapar o sujetar las serpientes;pinzas pequeñas;pinzas pequeñas de depilar para cejas;pinzas pequeñas para cejas;pinzas rizadoras eléctricas;pinzas*;aparatos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos;cepillos que no sean eléctricos para descamar bloques de bonito desecado (cepillos katsuo-bushi);cuchillas de cepillo de carpintero;herramientas que funcionan manualmente de peluquería que no sean peines y cepillos;instrumentos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos;delantales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>portaherramientas;esponjas lijadoras [herramientas de mano];pulidoras de uñas eléctricas;pulidoras de uñas no eléctricas;pulidoras eléctricas para las uñas;pulidores de uñas;pulidores de uñas [eléctricos o no];pulidores de uñas eléctricos;pulidores de uñas no eléctricos;pulidores de uñas para uso en la manicura;estuches especialmente diseñados para planchas eléctricas para rizar el cabello;planchas alisadoras eléctricas;planchas de ropa;planchas eléctricas de mano para peinar el cabello;planchas eléctricas para alisado de cabello;planchas eléctricas para alisar el cabello;planchas eléctricas para ondular el cabello;planchas eléctricas para peinar el cabello;planchas eléctricas para rizar el cabello;planchas eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano];planchas enfriadoras del cabello para el acondicionamiento del cabello;planchas no eléctricas para ondular el cabello;planchas no eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano];planchas para alisar el cabello, de la clase 8 y brochas de afeitar;cuencos para afeitar;portabrochas de afeitar;recipientes para palomitas de maíz en silicona, plegables, para uso en hornos de microondas;tapas de silicona reutilizables para alimentos;tapas de silicona reutilizables para cuencos, ollas, sartenes y tazas;tapas reutilizables de silicona para alimentos;tapas reutilizables de silicona para alimentos para cuencos, ollas, sartenes y tazas;tapetes de silicona para hornear;teteras no eléctricas de silicona plegables;guantes de cocina en silicona;guantes de silicona para la cocina;moldes de silicona para muffins [magdalenas];abreguantes;guantes abrasivos para exfoliar hortalizas;guantes abrasivos para fregar vegetales;guantes aislantes para la cocina;guantes de algodón para uso doméstico;guantes de aseo para animales;guantes de cocina;guantes de jardinería;guantes de limpieza para uso doméstico;guantes de látex desechables para uso doméstico;guantes de látex para uso doméstico;guantes de nitrilo desechables para uso doméstico;guantes de nitrilo para uso doméstico;guantes de plástico desechables para uso doméstico;guantes de plástico para uso doméstico;guantes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>polietileno desechables para uso doméstico;guantes de sacudir;guantes de tela para limpiar;guantes desechables de plástico para uso doméstico;guantes desechables de polietileno para uso doméstico;guantes desechables para uso doméstico;guantes domésticos de goma;guantes domésticos de plástico;guantes domésticos multiusos;guantes exfoliantes;guantes exfoliantes para el cuerpo;guantes exfoliantes para la piel;guantes para barbacoa;guantes para desempolvar;guantes para el acicalamiento de animales;guantes para el aseo de animales;guantes para el aseo de animales de compañía;guantes para el aseo de animales domésticos;guantes para el aseo de caballos;guantes para el aseo de gatos;guantes para el aseo de perros;guantes para el lustrado de zapatos;guantes para lavar coches;guantes para lavavajillas;guantes para lustrar;guantes para lustrar zapatos;guantes para quitar el polvo;guantes para uso doméstico;utensilios de cocina en aluminio;utensilios de cocción en aluminio;utensilios de aluminio para hornear;recipientes desechables de aluminio para uso doméstico;bandejas de papel de aluminio desechables;bandejas de papel de aluminio;rociadores para jardín;rociadores para mangueras de jardín;varillas rociadoras para mangueras de jardín;cepillos barrenderos;cepillos de baño;cepillos de champú;cepillos de dientes;cepillos de dientes de dedo para bebés;cepillos de dientes eléctricos;cepillos de dientes en forma de dediles para bebés;cepillos de dientes manuales;cepillos de dientes no eléctricos;cepillos de dientes para animales;cepillos de dientes para bebés;cepillos de dientes para niños;cepillos de dientes ultrasónicos;cepillos de dientes, eléctricos o no;cepillos de ducha;cepillos de fregado;cepillos de inodoros y escobas para baños;cepillos de lavado;cepillos de lengua;cepillos de limpieza;cepillos de limpieza facial;cepillos de limpieza para biberones;cepillos de limpieza para biberones de bebés;cepillos de limpieza para caños de tetera;cepillos de limpieza para equipos de deporte;cepillos de limpieza para tetinas de biberones;cepillos de limpieza para uso doméstico;cepillos de muda para animales de compañía;cepillos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>muda para mascotas;cepillos de máscara para pestañas;cepillos de pelusa;cepillos de raspado;cepillos de soplado para limpiar cámaras;cepillos de uñas;cepillos de váteres [inodoros] y escobas para baños;cepillos dentales de dedo para bebés;cepillos dentales ultrasónicos;cepillos electrotérmicos para el cabello;cepillos exfoliantes;cepillos exfoliantes eléctricos;cepillos exfoliantes que funcionan con baterías;cepillos giratorios eléctricos para el cabello;cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas;cepillos oscilantes sónicos para el cuidado de la piel;cepillos microoscilación sónicos para el cuidado de la piel;cepillos metálicos, que no sean partes de máquinas;cepillos metálicos, excepto partes de máquinas;cepillos linguales;cepillos limpiadores para la piel;cepillos interdentes para limpiar los dientes;cepillos interdentes para la limpieza de los dientes;cepillos para animales de compañía;cepillos para animales domésticos;cepillos para bases de béisbol;cepillos para bañera;cepillos para biberones;cepillos para botas;cepillos para botellas;cepillos para calzado;cepillos para champú;cepillos para dentaduras postizas;cepillos para el cabello, las uñas y los dientes;cepillos para el cabello con vibración por ondas sonoras;cepillos para el cabello, uñas y dientes;cepillos para el calzado;cepillos para fregar platos con dispensador de jabón;cepillos para fregar platos con dosificador de jabón;cepillos para la higiene personal;cepillos para la limpieza;cepillos para la limpieza de alfombras;cepillos para la limpieza de automóviles;cepillos para la limpieza de carros;cepillos para la limpieza de coches;cepillos para la limpieza de la lengua;cepillos para la limpieza de la piel;cepillos para la limpieza de los zapatos;cepillos para hortalizas;cepillos para la limpieza de moquetas;cepillos para la limpieza de ollas;cepillos para la limpieza del calzado;cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no;cepillos para la ropa;cepillos para las cejas;cepillos para lavar;cepillos para lavar la vajilla;cepillos para limpiar;cepillos para limpiar barcos;cepillos para limpiar biberones;cepillos para limpiar biberones de bebés;cepillos para limpiar bocas de teteras;cepillos para limpiar botellas;cepillos para limpiar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cacharros;cepillos para limpiar calzado;cepillos para limpiar champiñones;cepillos para limpiar cámaras;cepillos para limpiar el automóvil;cepillos para limpiar el carro;cepillos para limpiar el coche;cepillos para limpiar equipos de golf;cepillos para limpiar la piel;cepillos para limpiar los greens de golf;cepillos para limpiar molinillos de café eléctricos;cepillos para limpiar máquinas de café;cepillos para limpiar palos de golf;cepillos para limpiar parrillas de barbacoa;cepillos para limpiar parrillas de barbacoas;cepillos para limpiar ranuras de ventanas;cepillos para limpiar ruedas de automóviles;cepillos para limpiar tetinas de biberones;cepillos para maquillaje;cepillos para mejillas;cepillos para mesas de billar;cepillos para máscara de pestañas;cepillos para papel pintado;cepillos para pestañas;cepillos para pestañas, peines para pestañas y separadores de pestañas;cepillos para pisos;cepillos para platos con dosificador de jabón;cepillos para párpados;cepillos para quitar el pelo muerto de animales de compañía;cepillos para quitar el pelo muerto de mascotas;cepillos para quitar el polvo;cepillos para quitar el polvo de las persianas;cepillos para raspar;cepillos para raspar de alambre para zapatos de gamuza;cepillos para retirar el polvo;cepillos para tetinas de biberones;cepillos para teñir el cabello;cepillos para tinas;cepillos para tubos;cepillos para uso cosmético;cepillos para uso doméstico;cepillos para zapatos;cepillos raspadores;cepillos recogemigas;cepillos sónicos de microoscilación para el cuidado de la piel;cepillos sónicos oscilantes para el cuidado de la piel;cepillos y escobas para baños;cepillos y materiales para fabricar cepillos;cepillos y materiales para la fabricación de cepillos;cepillos y peines para pestañas, y separadores de pestañas;cepillos*;cepillos, excepto pinceles;cepillos de dientes para animales de compañía;cepillos de dientes para mascotas;cerdas de animales [cepillos y pinceles];cerdas de animales para cepillos;cerdas de cepillos de dientes;cerdas de cerdo para fabricar cepillos;cerdas para cepillos;churruscos (cepillos para el sanitario);crin de caballo para cepillos;crin de caballo para fabricar cepillos;escobas tipo cepillo de madera;escobas, esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>baño;esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño;estuches de cuidado bucal compuestos de cepillos de dientes e hilo dental;estuches de cuidado dental compuestos de cepillos de dientes e hilo dental;estuches para cepillos de dientes;fibras sintéticas para cepillos, brochas y pinceles;filamentos para fabricar cepillos;juegos de cepillos para el retrete;mangos de cepillos;mangos para cepillos;materiales para fabricar cepillos;materiales para la fabricación de cepillos;palos para cepillos;peines y cepillos de dientes eléctricos o no;pelo de ganado para fabricar cepillos;pelo de mapache para cepillos;pelo de perro mapache para fabricar cepillos;portacepillos;soportes de cepillos de dientes;soportes de vasos para cepillos de dientes;soportes para cepillos de dientes;vasos para cepillos de dientes;cubos para saunas;dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico;dispensadores de toallas fijos no metálicos;soportes de encimera para toallas de papel;filtros de té [bolas y pinzas];filtros de té [bolas y pinzas], que no sean de metales preciosos;utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina;esponjas;esponjas abrasivas;esponjas abrasivas para exfoliar la piel;esponjas abrasivas para la cocina;esponjas abrasivas para la limpieza;esponjas abrasivas para lavar los platos;esponjas de aseo personal;esponjas de baño;esponjas de cocina;esponjas de limpieza;esponjas de limpieza abrasivas para la cocina;esponjas exfoliantes para el cuerpo;esponjas exfoliantes para la piel;esponjas faciales para aplicar maquillaje;esponjas marinas naturales;esponjas limpiadoras faciales;esponjas limpiacristales;esponjas metálicas de limpieza;esponjas metálicas para fregar;esponjas naturales para uso doméstico;esponjas para aplicar maquillaje;esponjas para aplicar polvos corporales;esponjas para desmaquillar;esponjas para el cuerpo;esponjas para el lustrado de zapatos;esponjas para fregado;esponjas para inodoro;esponjas para limpiar instrumentos médicos;esponjas para maquillar o desmaquillar;esponjas para masajes;esponjas para microdermabrasión de uso cosmético;esponjas para uso cosmético;esponjas para uso doméstico;esponjas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vegetales;esponjas y escobillas para inodoro y cuartos de baño;esponjas y paños para abrillantar el calzado;esponjeras [portaesponjas];fregonas de esponja;paños de esponja para limpiar;portaesponjas de maquillaje;rasquetas con esponjas;rasquetas de goma con esponjas;soportes para esponja de maquillaje;soportes para esponjas de maquillaje;estuches para peines;peines;peines de caballo;peines de cuerno de buey;peines de desenredo para animales de compañía;peines de desenredo para mascotas;peines de dientes anchos;peines de dientes anchos para el pelo;peines de dientes finos;peines de muda para mascotas;peines de púas anchas;peines desenredantes;peines eléctricos;peines eléctricos para el cabello;peines no eléctricos;peines para animales;peines para animales domésticos;peines para caballos;peines para cardar el cabello;peines para desenredar el cabello;peines para el bigote;peines para el cabello;peines para escarmentar;peines para pestañas;peines*;soportes para planchas de ropa, de la clase 21 por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término TRIMX es altamente similar gráfica y fonéticamente a los términos TRIM contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos de cizallas y tijeras de jardinería;hojas de tijeras;podaderas [tijeras de jardinero];tijeras;tijeras de accionamiento manual;tijeras de bolsillo;tijeras de bordado;tijeras de cocina;tijeras de costura;tijeras de hojalatero accionadas manualmente;tijeras de podar;tijeras de sastrer;tijeras de sedales;tijeras de uñas;tijeras de uñas de bebé;tijeras dentadas;tijeras especiales para cortar hilos;tijeras grandes;tijeras manuales;tijeras manuales para chapa;tijeras multiusos;tijeras para aves;tijeras para cejas;tijeras para cortar el cabello;tijeras para cortar metales (cizallas para hojalata);tijeras para cutícula;tijeras para ikebana;tijeras para lana;tijeras para líneas de pesca;tijeras para niños;tijeras para papel;tijeras para pizzas;tijeras para recortar mechas de velas;tijeras para trinchar aves;tijeras para uso doméstico;tijeras*;aceiteras para la lubricación de maquinarias [instrumentos de mano];cuchillas para máquinas de afeitar;cuchillas para máquinas de afeitar eléctricas;dermógrafos [máquinas de tatuar];hojas para máquinas de afeitar;hojas para máquinas de afeitar eléctricas;máquinas cosméticas de tatuaje;máquinas de afeitar;máquinas de afeitar eléctricas;máquinas de afeitar eléctricas o no;máquinas de afeitar no eléctricas;máquinas eléctricas o no eléctricas para cortar el cabello;máquinas eléctricas para cortar el pelo de las orejas;máquinas eléctricas para cortar el vello nasal;máquinas no eléctricas para cortar carne para uso doméstico;máquinas para cortar carne, para uso doméstico, que no sean eléctricas;máquinas para cortar el cabello;máquinas para cortar el cabello eléctricas o no;máquinas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cortar el cabello, eléctricas o a pilas;cortadoras de pelo;cortadoras de pelo [instrumentos de mano];cortadoras de pelo eléctricas o no;cortadoras de pelo para perros;cortadoras de pelo, eléctricas o a pilas;cortadores de pelo para bebés;cortapelos;cortapelos eléctricos o no;cortapelos eléctricos para las orejas;cortapelos eléctricos para nariz;cortapelos para bebés;cortapelos, eléctricos o a pilas;cuchillos para manualidades [escalpelos];maquinillas para cortar el pelo de los perros;afiladores de hojas de afeitar accionadas manualmente;afiladores manuales de hojas de afeitar;aparatos de afeitar;aparatos de afeitar eléctricos;aparatos de afeitar no eléctricos;cartuchos con cuchillas de afeitar;cartuchos para cuchillas de afeitar;cuchillas de afeitar;cuchillas de afeitar de seguridad;cuchillas de maquinillas de afeitar;cuchillas de maquinillas de afeitar de seguridad;cuchillas para maquinillas de afeitar;cuchillas para maquinillas de afeitar eléctricas;cueros para afilar navajas de afeitar;distribuidores de hojas de afeitar de seguridad;estuches para maquinillas de afeitar;estuches para navajas y maquinillas de afeitar;fundas de navajas y maquinillas de afeitar;hojas de afeitar;hojas de afeitar de seguridad;hojas para maquinillas de afeitar;hojas para maquinillas de afeitar eléctricas;maquinillas de afeitar;maquinillas de afeitar desechables;maquinillas de afeitar eléctricas;maquinillas de afeitar eléctricas o no;maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas para cortar el cabello eléctricas;maquinillas de afeitar japonesas;maquinillas de afeitar no eléctricas;maquinillas de afeitar y hojas de afeitar;maquinitas de afeitar;maquinitas de afeitar eléctricas;maquinitas de afeitar eléctricas o no;maquinitas de afeitar no eléctricas;navajas de afeitar;navajas de afeitar japonesas;navajas de afeitar rectas;navajas y maquinillas de afeitar;neceseres de afeitar;neceseres de afeitar compuestos de maquinillas de afeitar, cuchillas de maquinillas de afeitar y cartuchos para cuchillas de afeitar;neceseres de afeitar compuestos de maquinillas de afeitar, hojas de afeitar y cartuchos para cuchillas de afeitar;rastrillos de afeitar;rastrillos de afeitar eléctricos;rastrillos de afeitar eléctricos o no;rastrillos de afeitar no eléctricos;recipientes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>adaptados para cuchillas de afeitar;suavizadores (cueros) de navajas de afeitar;suavizadores [cueros] de navajas de afeitar;pinzas;pinzas [herramientas de mano];pinzas [herramientas manuales];pinzas cortantes;pinzas cortantes [pinzas de electricista];pinzas de depilar;pinzas de depilar para cejas;pinzas de pestañas artificiales;pinzas de precisión para filigrana;pinzas de sujeción en cuanto instrumentos de piercing;pinzas eléctricas para ondular el cabello;pinzas en cuanto herramientas de mano;pinzas encrespadoras eléctricas;pinzas para atrapar o sujetar las serpientes;pinzas pequeñas;pinzas pequeñas de depilar para cejas;pinzas pequeñas para cejas;pinzas rizadoras eléctricas;pinzas*;aparatos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos;cepillos que no sean eléctricos para descamar bloques de bonito desecado (cepillos katsuo-bushi);cuchillas de cepillo de carpintero;herramientas que funcionan manualmente de peluquería que no sean peines y cepillos;instrumentos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos;delantales portaherramientas;esponjas lijadoras [herramientas de mano];pulidoras de uñas eléctricas;pulidoras de uñas no eléctricas;pulidoras eléctricas para las uñas;pulidores de uñas;pulidores de uñas [eléctricos o no];pulidores de uñas eléctricos;pulidores de uñas no eléctricos;pulidores de uñas para uso en la manicura;estuches especialmente diseñados para planchas eléctricas para rizar el cabello;planchas alisadoras eléctricas;planchas de ropa;planchas eléctricas de mano para peinar el cabello;planchas eléctricas para alisado de cabello;planchas eléctricas para alisar el cabello;planchas eléctricas para ondular el cabello;planchas eléctricas para peinar el cabello;planchas eléctricas para rizar el cabello;planchas eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano];planchas enfriadoras del cabello para el acondicionamiento del cabello;planchas no eléctricas para ondular el cabello;planchas no eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano];planchas para alisar el cabello, de la clase 8 y brochas de afeitar;cuencos para afeitar;portabrochas de afeitar;recipientes para palomitas de maíz en silicona, plegables, para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso en hornos de microondas;tapas de silicona reutilizables para alimentos;tapas de silicona reutilizables para cuencos, ollas, sartenes y tazas;tapas reutilizables de silicona para alimentos;tapas reutilizables de silicona para alimentos para cuencos, ollas, sartenes y tazas;tapetes de silicona para hornear;teteras no eléctricas de silicona plegables;guantes de cocina en silicona;guantes de silicona para la cocina;moldes de silicona para muffins [magdalenas];abreguantes;guantes abrasivos para exfoliar hortalizas;guantes abrasivos para fregar vegetales;guantes aislantes para la cocina;guantes de algodón para uso doméstico;guantes de aseo para animales;guantes de cocina;guantes de jardinería;guantes de limpieza para uso doméstico;guantes de látex desechables para uso doméstico;guantes de látex para uso doméstico;guantes de nitrilo desechables para uso doméstico;guantes de nitrilo para uso doméstico;guantes de plástico desechables para uso doméstico;guantes de plástico para uso doméstico;guantes de polietileno desechables para uso doméstico;guantes de sacudir;guantes de tela para limpiar;guantes desechables de plástico para uso doméstico;guantes desechables de polietileno para uso doméstico;guantes desechables para uso doméstico;guantes domésticos de goma;guantes domésticos de plástico;guantes domésticos multiusos;guantes exfoliantes;guantes exfoliantes para el cuerpo;guantes exfoliantes para la piel;guantes para barbacoa;guantes para desempolvar;guantes para el acicalamiento de animales;guantes para el aseo de animales;guantes para el aseo de animales de compañía;guantes para el aseo de animales domésticos;guantes para el aseo de caballos;guantes para el aseo de gatos;guantes para el aseo de perros;guantes para el lustrado de zapatos;guantes para lavar coches;guantes para lavavajillas;guantes para lustrar;guantes para lustrar zapatos;guantes para quitar el polvo;guantes para uso doméstico;utensilios de cocina en aluminio;utensilios de cocción en aluminio;utensilios de aluminio para hornear;recipientes desechables de aluminio para uso doméstico;bandejas de papel de aluminio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desechables;bandejas de papel de aluminio;rociadores para jardín;rociadores para mangueras de jardín;varillas rociadoras para mangueras de jardín;cepillos barrenderos;cepillos de baño;cepillos de champú;cepillos de dientes;cepillos de dientes de dedo para bebés;cepillos de dientes eléctricos;cepillos de dientes en forma de dediles para bebés;cepillos de dientes manuales;cepillos de dientes no eléctricos;cepillos de dientes para animales;cepillos de dientes para bebés;cepillos de dientes para niños;cepillos de dientes ultrasónicos;cepillos de dientes, eléctricos o no;cepillos de ducha;cepillos de fregado;cepillos de inodoros y escobas para baños;cepillos de lavado;cepillos de lengua;cepillos de limpieza;cepillos de limpieza facial;cepillos de limpieza para biberones;cepillos de limpieza para biberones de bebés;cepillos de limpieza para caños de tetera;cepillos de limpieza para equipos de deporte;cepillos de limpieza para tetinas de biberones;cepillos de limpieza para uso doméstico;cepillos de muda para animales de compañía;cepillos de muda para mascotas;cepillos de máscara para pestañas;cepillos de pelusa;cepillos de raspado;cepillos de soplado para limpiar cámaras;cepillos de uñas;cepillos de váteres [inodoros] y escobas para baños;cepillos dentales de dedo para bebés;cepillos dentales ultrasónicos;cepillos electrotérmicos para el cabello;cepillos exfoliantes;cepillos exfoliantes eléctricos;cepillos exfoliantes que funcionan con baterías;cepillos giratorios eléctricos para el cabello;cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas;cepillos oscilantes sónicos para el cuidado de la piel;cepillos microscilación sónicos para el cuidado de la piel;cepillos metálicos, que no sean partes de máquinas;cepillos metálicos, excepto partes de máquinas;cepillos linguales;cepillos limpiadores para la piel;cepillos interdentes para limpiar los dientes;cepillos interdentes para la limpieza de los dientes;cepillos para animales de compañía;cepillos para animales domésticos;cepillos para bases de béisbol;cepillos para bañera;cepillos para biberones;cepillos para botas;cepillos para botellas;cepillos para calzado;cepillos para champú;cepillos para dentaduras postizas;cepillos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para el cabello, las uñas y los dientes;cepillos para el cabello con vibración por ondas sonoras;cepillos para el cabello, uñas y dientes;cepillos para el calzado;cepillos para fregar platos con dispensador de jabón;cepillos para fregar platos con dosificador de jabón;cepillos para la higiene personal;cepillos para la limpieza;cepillos para la limpieza de alfombras;cepillos para la limpieza de automóviles;cepillos para la limpieza de carros;cepillos para la limpieza de coches;cepillos para la limpieza de la lengua;cepillos para la limpieza de la piel;cepillos para la limpieza de los zapatos;cepillos para hortalizas;cepillos para la limpieza de moquetas;cepillos para la limpieza de ollas;cepillos para la limpieza del calzado;cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no;cepillos para la ropa;cepillos para las cejas;cepillos para lavar;cepillos para lavar la vajilla;cepillos para limpiar;cepillos para limpiar barcos;cepillos para limpiar biberones;cepillos para limpiar biberones de bebés;cepillos para limpiar bocas de teteras;cepillos para limpiar botellas;cepillos para limpiar cacharros;cepillos para limpiar calzado;cepillos para limpiar champiñones;cepillos para limpiar cámaras;cepillos para limpiar el automóvil;cepillos para limpiar el carro;cepillos para limpiar el coche;cepillos para limpiar equipos de golf;cepillos para limpiar la piel;cepillos para limpiar los greens de golf;cepillos para limpiar molinillos de café eléctricos;cepillos para limpiar máquinas de café;cepillos para limpiar palos de golf;cepillos para limpiar parrillas de barbacoa;cepillos para limpiar parrillas de barbacoas;cepillos para limpiar ranuras de ventanas;cepillos para limpiar ruedas de automóviles;cepillos para limpiar tetinas de biberones;cepillos para maquillaje;cepillos para mejillas;cepillos para mesas de billar;cepillos para máscara de pestañas;cepillos para papel pintado;cepillos para pestañas;cepillos para pestañas, peines para pestañas y separadores de pestañas;cepillos para pisos;cepillos para platos con dosificador de jabón;cepillos para párpados;cepillos para quitar el pelo muerto de animales de compañía;cepillos para quitar el pelo muerto de mascotas;cepillos para quitar el polvo;cepillos para quitar el polvo de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>persianas;cepillos para raspar;cepillos para raspar de alambre para zapatos de gamuza;cepillos para retirar el polvo;cepillos para tetinas de biberones;cepillos para teñir el cabello;cepillos para tinajas;cepillos para tubos;cepillos para uso cosmético;cepillos para uso doméstico;cepillos para zapatos;cepillos raspadores;cepillos recogemigas;cepillos sónicos de microoscilación para el cuidado de la piel;cepillos sónicos oscilantes para el cuidado de la piel;cepillos y escobas para baños;cepillos y materiales para fabricar cepillos;cepillos y materiales para la fabricación de cepillos;cepillos y peines para pestañas, y separadores de pestañas;cepillos*;cepillos, excepto pinceles;cepillos de dientes para animales de compañía;cepillos de dientes para mascotas;cerdas de animales [cepillos y pinceles];cerdas de animales para cepillos;cerdas de cepillos de dientes;cerdas de cerdo para fabricar cepillos;cerdas para cepillos;churruscos (cepillos para el sanitario);crin de caballo para cepillos;crin de caballo para fabricar cepillos;escobas tipo cepillo de madera;escobas, esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño;esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño;estuches de cuidado bucal compuestos de cepillos de dientes e hilo dental;estuches de cuidado dental compuestos de cepillos de dientes e hilo dental;estuches para cepillos de dientes;fibras sintéticas para cepillos, brochas y pinceles;filamentos para fabricar cepillos;juegos de cepillos para el retrete;mangos de cepillos;mangos para cepillos;materiales para fabricar cepillos;materiales para la fabricación de cepillos;palos para cepillos;peines y cepillos de dientes eléctricos o no;pelo de ganado para fabricar cepillos;pelo de mapache para cepillos;pelo de perro mapache para fabricar cepillos;portacepillos;soportes de cepillos de dientes;soportes de vasos para cepillos de dientes;soportes para cepillos de dientes;vasos para cepillos de dientes;cubos para saunas;dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico;dispensadores de toallas fijos no metálicos;soportes de encimera para toallas de papel;filtros de té [bolas y pinzas];filtros de té [bolas y pinzas], que no sean de metales preciosos;utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina;esponjas;esponjas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>abrasivas;esponjas abrasivas para exfoliar la piel;esponjas abrasivas para la cocina;esponjas abrasivas para la limpieza;esponjas abrasivas para lavar los platos;esponjas de aseo personal;esponjas de baño;esponjas de cocina;esponjas de limpieza;esponjas de limpieza abrasivas para la cocina;esponjas exfoliantes para el cuerpo;esponjas exfoliantes para la piel;esponjas faciales para aplicar maquillaje;esponjas marinas naturales;esponjas limpiadoras faciales;esponjas limpiacristales;esponjas metálicas de limpieza;esponjas metálicas para fregar;esponjas naturales para uso doméstico;esponjas para aplicar maquillaje;esponjas para aplicar polvos corporales;esponjas para desmaquillar;esponjas para el cuerpo;esponjas para el lustrado de zapatos;esponjas para fregado;esponjas para inodoro;esponjas para limpiar instrumentos médicos;esponjas para maquillar o desmaquillar;esponjas para masajes;esponjas para microdermabrasión de uso cosmético;esponjas para uso cosmético;esponjas para uso doméstico;esponjas vegetales;esponjas y escobillas para inodoro y cuartos de baño;esponjas y paños para abrillantar el calzado;esponjeras [portaesponjas];fregonas de esponja;paños de esponja para limpiar;portaesponjas de maquillaje;rasquetas con esponjas;rasquetas de goma con esponjas;soportes para esponja de maquillaje;soportes para esponjas de maquillaje;estuches para peines;peines;peines de caballo;peines de cuerno de buey;peines de desenredo para animales de compañía;peines de desenredo para mascotas;peines de dientes anchos;peines de dientes anchos para el pelo;peines de dientes finos;peines de muda para mascotas;peines de púas anchas;peines desenredantes;peines eléctricos;peines eléctricos para el cabello;peines no eléctricos;peines para animales;peines para animales domésticos;peines para caballos;peines para cardar el cabello;peines para desenredar el cabello;peines para el bigote;peines para el cabello;peines para escarmenar;peines para pestañas;peines*;soportes para planchas de ropa, de la clase 21.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: tijeras de uñas; tijeras de uñas de bebé; tijeras para cortar el cabello; tijeras para cutícula; cuchillas para máquinas de afeitar; cuchillas para máquinas de afeitar eléctricas; dermógrafos [máquinas de tatuar];hojas para máquinas de afeitar; hojas para máquinas de afeitar eléctricas; máquinas de afeitar; máquinas de afeitar eléctricas; máquinas de afeitar eléctricas o no; máquinas de afeitar no eléctricas; máquinas eléctricas o no eléctricas para cortar el cabello; máquinas eléctricas para cortar el pelo de las orejas; máquinas eléctricas para cortar el vello nasal; máquinas para cortar el cabello; máquinas para cortar el cabello eléctricas o no; máquinas para cortar el cabello, eléctricas o a pilas; cortadoras de pelo; cortadoras de pelo [instrumentos de mano];cortadoras de pelo eléctricas o no; cortadoras de pelo para perros; cortadoras de pelo, eléctricas o a pilas; cortadores de pelo para bebés; cortapelos; cortapelos eléctricos o no; cortapelos eléctricos para las orejas; cortapelos eléctricos para nariz; cortapelos para bebés; cortapelos, eléctricos o a pilas; maquinillas para cortar el pelo de los perros; afiladores de hojas de afeitar accionadas manualmente; afiladores manuales de hojas de afeitar; aparatos de afeitar; aparatos de afeitar eléctricos; aparatos de afeitar no eléctricos; cartuchos con cuchillas de afeitar; cartuchos para cuchillas de afeitar; cuchillas de afeitar; cuchillas de afeitar de seguridad; cuchillas de maquinillas de afeitar; cuchillas de maquinillas de afeitar de seguridad; cuchillas para maquinillas de afeitar; cuchillas para maquinillas de afeitar eléctricas; cueros para afilar navajas de afeitar; distribuidores de hojas de afeitar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de seguridad; estuches para maquinillas de afeitar; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; fundas de navajas y maquinillas de afeitar; hojas de afeitar; hojas de afeitar de seguridad; hojas para maquinillas de afeitar; hojas para maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de afeitar; maquinillas de afeitar desechables; maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de afeitar eléctricas o no; maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas para cortar el cabello eléctricas; maquinillas de afeitar japonesas; maquinillas de afeitar no eléctricas; maquinillas de afeitar y hojas de afeitar; maquinillas de afeitar; maquinillas de afeitar eléctricas; maquinillas de afeitar eléctricas o no; maquinillas de afeitar no eléctricas; navajas de afeitar; navajas de afeitar japonesas; navajas de afeitar rectas; navajas y maquinillas de afeitar; neceseres de afeitar; neceseres de afeitar compuestos de maquinillas de afeitar, cuchillas de maquinillas de afeitar y cartuchos para cuchillas de afeitar; neceseres de afeitar compuestos de maquinillas de afeitar, hojas de afeitar y cartuchos para cuchillas de afeitar; rastrillos de afeitar; rastrillos de afeitar eléctricos; rastrillos de afeitar eléctricos o no; rastrillos de afeitar no eléctricos; recipientes adaptados para cuchillas de afeitar; suavizadores (cueros) de navajas de afeitar; suavizadores [cueros] de navajas de afeitar; pinzas; pinzas [herramientas de mano]; pinzas [herramientas manuales]; pinzas cortantes; pinzas cortantes [pinzas de electricista]; pinzas de depilar; pinzas de depilar para cejas; pinzas de pestañas artificiales; pinzas de precisión para filigrana; pinzas de sujeción en cuanto instrumentos de piercing; pinzas eléctricas para ondular el cabello; pinzas en cuanto herramientas de mano; pinzas encrespadoras eléctricas; pinzas para atrapar o sujetar las serpientes; pinzas pequeñas; pinzas pequeñas de depilar para cejas; pinzas pequeñas para cejas; pinzas PESras eléctricas; pinzas*; aparatos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos; herramientas que funcionan manualmente de peluquería que no sean peines y cepillos; instrumentos de mano para peinar el cabello que no sean peines y cepillos; pulidoras de uñas eléctricas; pulidoras de uñas no eléctricas; pulidoras eléctricas para las uñas; pulidores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uñas; pulidores de uñas [eléctricos o no]; pulidores de uñas eléctricos; pulidores de uñas no eléctricos; pulidores de uñas para uso en la manicura; estuches especialmente diseñados para planchas eléctricas para rizar el cabello; planchas alisadoras eléctricas; planchas eléctricas de mano para peinar el cabello; planchas eléctricas para alisado de cabello; planchas eléctricas para alisar el cabello; planchas eléctricas para ondular el cabello; planchas eléctricas para peinar el cabello; planchas eléctricas para rizar el cabello; planchas eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano]; planchas enfriadoras del cabello para el acondicionamiento del cabello; planchas no eléctricas para ondular el cabello; planchas no eléctricas para rizar el cabello [instrumentos de mano]; planchas para alisar el cabello, de la clase 08; y brochas de afeitar; cuencos para afeitar; portabrochas de afeitar; recipientes para palomitas de maíz en silicona, plegables, para uso en hornos de microondas; tapas de silicona reutilizables para alimentos; tapas de silicona reutilizables para cuencos, ollas, sartenes y tazas; tapas reutilizables de silicona para alimentos; tapas reutilizables de silicona para alimentos para cuencos, ollas, sartenes y tazas; tapetes de silicona para hornear; teteras no eléctricas de silicona plegables; guantes de cocina en silicona; guantes de silicona para la cocina; moldes de silicona para muffins [magdalenas]; abreguantes; guantes abrasivos para exfoliar hortalizas; guantes abrasivos para fregar vegetales; guantes aislantes para la cocina; guantes de algodón para uso doméstico; guantes de aseo para animales; guantes de cocina; guantes de jardinería; guantes de limpieza para uso doméstico; guantes de látex desechables para uso doméstico; guantes de látex para uso doméstico; guantes de nitrilo desechables para uso doméstico; guantes de nitrilo para uso doméstico; guantes de plástico desechables para uso doméstico; guantes de plástico para uso doméstico; guantes de polietileno desechables para uso doméstico; guantes de sacudir; guantes de tela para limpiar; guantes desechables de plástico para uso doméstico; guantes desechables de polietileno para uso doméstico; guantes desechables para uso doméstico; guantes domésticos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>goma; guantes domésticos de plástico; guantes domésticos multiusos; guantes exfoliantes; guantes exfoliantes para el cuerpo; guantes exfoliantes para la piel; guantes para barbacoa; guantes para desempolvar; guantes para el acicalamiento de animales; guantes para el aseo de animales; guantes para el aseo de animales de compañía; guantes para el aseo de animales domésticos; guantes para el aseo de caballos; guantes para el aseo de gatos; guantes para el aseo de perros; guantes para el lustrado de zapatos; guantes para lavar coches; guantes para lavavajillas; guantes para lustrar; guantes para lustrar zapatos; guantes para quitar el polvo; guantes para uso doméstico; utensilios de cocina en aluminio; utensilios de cocción en aluminio; utensilios de aluminio para hornear; recipientes desechables de aluminio para uso doméstico; bandejas de papel de aluminio desechables; bandejas de papel de aluminio; rociadores para jardín; rociadores para mangueras de jardín; varillas rociadoras para mangueras de jardín; cepillos barrenderos; cepillos de baño; cepillos de champú; cepillos de dientes; cepillos de dientes de dedo para bebés; cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes en forma de dediles para bebés; cepillos de dientes manuales; cepillos de dientes no eléctricos; cepillos de dientes para animales; cepillos de dientes para bebés; cepillos de dientes para niños; cepillos de dientes ultrasónicos; cepillos de dientes, eléctricos o no; cepillos de ducha; cepillos de fregado; cepillos de inodoros y escobas para baños; cepillos de lavado; cepillos de lengua; cepillos de limpieza; cepillos de limpieza facial; cepillos de limpieza para biberones; cepillos de limpieza para biberones de bebés; cepillos de limpieza para caños de tetera; cepillos de limpieza para equipos de deporte; cepillos de limpieza para tetinas de biberones; cepillos de limpieza para uso doméstico; cepillos de muda para animales de compañía; cepillos de muda para mascotas; cepillos de pelusa; cepillos de raspado; cepillos de soplado para limpiar cámaras; cepillos de váteres [inodoros] y escobas para baños; cepillos dentales de dedo para bebés; cepillos dentales ultrasónicos; cepillos electrotérmicos para el cabello; cepillos exfoliantes; cepillos exfoliantes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>eléctricos; cepillos exfoliantes que funcionan con baterías; cepillos giratorios eléctricos para el cabello; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; cepillos oscilantes sónicos para el cuidado de la piel; cepillos microoscilación sónicos para el cuidado de la piel; cepillos metálicos, que no sean partes de máquinas; cepillos metálicos, excepto partes de máquinas; cepillos linguales; cepillos limpiadores para la piel; cepillos interdentes para limpiar los dientes; cepillos interdentes para la limpieza de los dientes; cepillos para bases de béisbol; cepillos para bañera; cepillos para biberones; cepillos para botas; cepillos para botellas; cepillos para calzado; cepillos para champú; cepillos para dentaduras postizas; cepillos para el cabello, las uñas y los dientes; cepillos para el cabello con vibración por ondas sonoras; cepillos para el cabello, uñas y dientes; cepillos para el calzado; cepillos para fregar platos con dispensador de jabón; cepillos para fregar platos con dosificador de jabón; cepillos para la higiene personal; cepillos para la limpieza; cepillos para la limpieza de alfombras; cepillos para la limpieza de automóviles; cepillos para la limpieza de carros; cepillos para la limpieza de coches; cepillos para la limpieza de la lengua; cepillos para la limpieza de la piel; cepillos para la limpieza de los zapatos; cepillos para hortalizas; cepillos para la limpieza de moquetas; cepillos para la limpieza de ollas; cepillos para la limpieza del calzado; cepillos para la limpieza facial, eléctricos o no; cepillos para la ropa; cepillos para las cejas; cepillos para lavar; cepillos para lavar la vajilla; cepillos para limpiar; cepillos para limpiar barcos; cepillos para limpiar biberones; cepillos para limpiar biberones de bebés; cepillos para limpiar bocas de teteras; cepillos para limpiar botellas; cepillos para limpiar cacharros; cepillos para limpiar calzado; cepillos para limpiar champiñones; cepillos para limpiar cámaras; cepillos para limpiar el automóvil; cepillos para limpiar el carro; cepillos para limpiar el coche; cepillos para limpiar equipos de golf; cepillos para limpiar la piel; cepillos para limpiar los greens de golf; cepillos para limpiar molinillos de café eléctricos; cepillos para limpiar máquinas de café; cepillos para limpiar palos de golf; cepillos para limpiar parrillas de barbacoa; cepillos para limpiar parrillas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de barbacoas; cepillos para limpiar ranuras de ventanas; cepillos para limpiar ruedas de automóviles; cepillos para limpiar tetinas de biberones; cepillos para maquillaje; cepillos para mejillas; cepillos para mesas de billar; cepillos para papel pintado; cepillos para pisos; cepillos para platos con dosificador de jabón; cepillos para párpados; cepillos para quitar el polvo; cepillos para quitar el polvo de las persianas; cepillos para raspar; cepillos para raspar de alambre para zapatos de gamuza; cepillos para retirar el polvo; cepillos para tetinas de biberones; cepillos para tinas; cepillos para tubos; cepillos para zapatos; cepillos raspadores; cepillos recogemigas; cepillos sónicos de microscilación para el cuidado de la piel; cepillos sónicos oscilantes para el cuidado de la piel; cepillos y escobas para baños; cepillos y materiales para fabricar cepillos; cepillos de dientes para animales de compañía; cepillos de dientes para mascotas; cerdas de animales [cepillos y pinceles]; cerdas de cepillos de dientes; churruscos (cepillos para el sanitario); escobas tipo cepillo de madera; escobas, esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño; esponjas y cepillos para inodoro y cuartos de baño; estuches de cuidado bucal compuestos de cepillos de dientes e hilo dental; estuches de cuidado dental compuestos de cepillos de dientes e hilo dental; estuches para cepillos de dientes; fibras sintéticas para cepillos, brochas y pinceles; filamentos para fabricar cepillos; juegos de cepillos para el retrete; mangos de cepillos; mangos para cepillos; materiales para fabricar cepillos; materiales para la fabricación de cepillos; palos para cepillos; peines y cepillos de dientes eléctricos o no; portacepillos; soportes de cepillos de dientes; soportes de vasos para cepillos de dientes; soportes para cepillos de dientes; vasos para cepillos de dientes; cubos para saunas; dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico; dispensadores de toallas fijos no metálicos; soportes de encimera para toallas de papel; filtros de té [bolas y pinzas]; filtros de té [bolas y pinzas], que no sean de metales preciosos; utensilios para uso domésticos en cuanto pinzas de cocina; esponjas; esponjas abrasivas; esponjas abrasivas para exfoliar la piel; esponjas abrasivas para la cocina; esponjas abrasivas para la limpieza; esponjas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>abrasivas para lavar los platos; esponjas de aseo personal; esponjas de baño; esponjas de cocina; esponjas de limpieza; esponjas de limpieza abrasivas para la cocina; esponjas exfoliantes para el cuerpo; esponjas exfoliantes para la piel; esponjas faciales para aplicar maquillaje; esponjas marinas naturales; esponjas limpiadoras faciales; esponjas limpiacristales; esponjas metálicas de limpieza; esponjas metálicas para fregar; esponjas naturales para uso doméstico; esponjas para aplicar maquillaje; esponjas para aplicar polvos corporales; esponjas para desmaquillar; esponjas para el cuerpo; esponjas para el lustrado de zapatos; esponjas para fregado; esponjas para inodoro; esponjas para limpiar instrumentos médicos; esponjas para maquillar o desmaquillar; esponjas para masajes; esponjas para microdermabrasión de uso cosmético; esponjas para uso cosmético; esponjas para uso doméstico; esponjas vegetales; esponjas y escobillas para inodoro y cuartos de baño; esponjas y paños para abrillantar el calzado; esponjeras [portaesponjas]; fregonas de esponja; paños de esponja para limpiar; portaesponjas de maquillaje; rasquetas con esponjas; rasquetas de goma con esponjas; soportes para esponja de maquillaje; soportes para esponjas de maquillaje; soportes para planchas de ropa, de la clase 21.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para las coberturas que se indican a continuación: cizallas y tijeras de jardinería; hojas de tijeras; podaderas [tijeras de jardinero]; tijeras; tijeras de accionamiento manual; tijeras de bolsillo; tijeras de bordado; tijeras de cocina; tijeras de costura; tijeras de hojalatero accionadas manualmente; tijeras de podar; tijeras de sastre; tijeras de sedales; tijeras dentadas; tijeras especiales para cortar hilos; tijeras grandes; tijeras manuales; tijeras manuales para chapa; tijeras multiusos; tijeras para aves; tijeras para cejas; tijeras para cortar metales (cizallas para hojalata); tijeras para ikebana; tijeras para lana; tijeras para líneas de pesca; tijeras para niños; tijeras para papel; tijeras para pizzas; tijeras para recortar mechas de velas; tijeras para trinchar aves; tijeras para uso doméstico; tijeras*; aceiteras para la lubricación de maquinarias [instrumentos de mano]; máquinas cosméticas de tatuaje;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas no eléctricas para cortar carne para uso doméstico; máquinas para cortar carne, para uso doméstico, que no sean eléctricas; cuchillos para manualidades [escalpelos]; cepillos que no sean eléctricos para descamar bloques de bonito desecado (cepillos katsuo-bushi); cuchillas de cepillo de carpintero; delantales portaherramientas; esponjas lijadoras [herramientas de mano]; planchas de ropa, de la clase 08; esterilizadores para cepillos de dientes; aparatos eléctricos para saunas faciales; aparatos para saunas faciales; caloríferos para saunas; vaporizadores faciales [saunas]; calentadores de toallas a vapor; calentadores de toallas a vapor para peluquerías; calienta toallas eléctricos; secadoras de cabello para uso doméstico; secadoras de cabello para uso en salón de belleza; secadores de cabello; secadores de cabello eléctricos; secadores de cabello eléctricos de mano; secadores de cabello eléctricos para uso comercial; secadores de cabello eléctricos para uso doméstico; secadores de cabello para uso doméstico; secadores de pelo; secadores de pelo eléctricos; secadores de pelo eléctricos de mano; secadores de pelo eléctricos para uso comercial; secadores de pelo eléctricos para uso doméstico; secadores de pelo para salones de belleza; secadores de pelo para uso doméstico; secadores de pie para el cabello; aparatos de desinfección para uso médico; armarios de desinfección de vajilla; armarios de desinfección de vajilla para uso doméstico; equipos de esterilización, desinfección y descontaminación; gabinetes de desinfección de vajilla; equipos de desinfección o calefacción faciales que funcionan con ondas ultrasónicas para uso comercial; hornos de secado, de la clase 11; y cepillos de máscara para pestañas; cepillos de uñas; cepillos para animales de compañía; cepillos para animales domésticos; cepillos para máscara de pestañas; cepillos para pestañas; cepillos para pestañas, peines para pestañas y separadores de pestañas; cepillos para quitar el pelo muerto de animales de compañía; cepillos para quitar el pelo muerto de mascotas; cepillos para teñir el cabello; cepillos para uso cosmético; cepillos para uso doméstico; cepillos y materiales para la fabricación de cepillos; cepillos y peines para pestañas, y separadores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de pestañas; cepillos*;cepillos, excepto pinceles; cerdas de animales para cepillos; cerdas de cerdo para fabricar cepillos; cerdas para cepillos; crin de caballo para cepillos; crin de caballo para fabricar cepillos; pelo de ganado para fabricar cepillos; pelo de mapache para cepillos; pelo de perro mapache para fabricar cepillos; estuches para peines; peines; peines de caballo; peines de cuerno de buey; peines de desenredo para animales de compañía; peines de desenredo para mascotas; peines de dientes anchos; peines de dientes anchos para el pelo; peines de dientes finos; peines de muda para mascotas; peines de púas anchas; peines desenredantes; peines eléctricos; peines eléctricos para el cabello; peines no eléctricos; peines para animales; peines para animales domésticos; peines para caballos; peines para cardar el cabello; peines para desenredar el cabello; peines para el bigote; peines para el cabello; peines para escarmenar; peines para pestañas; peines*, de la clase 21.
1588407	Qiwen Song Registro - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ROHE	Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 15 de noviembre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una descripción errada de los productos que amparará el presente registro concedido, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda.
1589545	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de Gabriel Enrique Olguín Lewin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRECISSE	Vistos, y atendido el mérito de los antecedentes, en particular, habiéndose incorporado por error de hecho una nota de desprotección en la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, atendido lo dispuesto en el art. 17 bis A de la LPI, resuelvo, ha lugar a la aclaración solicitada, en cuanto a que la nota de desprotección no forma parte de la resolución de aceptación a registro. En lo no modificado, rija íntegramente la cita resolución.
1591377	José Andrés Urrea Nazar, en representación de TOSS Real Estate SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSS	Como se pide, téngase por modificado el nombre del solicitante, según poder 259012.
1602299	Patricio Alfredo Gajardo Jeria	Mixta	Patopower parts 4x4 parts & accesories	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1602315	Shirley Gabriela Strange Leiva	Mixta	Ananda gestión inmobiliaria	
	Resolución de tener por no presentada			
1602323	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	Southwear	
	Resolución de tener por no presentada			
1602409	Yuri Gregory Dotte Araya	Denominativa	MTC Garage	
	Resolución de tener por no presentada			
1602500	Gustavo Enrique Ramón Muñoz Escudero	Denominativa	RAMUNTCHO	
	Resolución de tener por no presentada			
1602549	José Orlando Luengo Gómez	Denominativa	Módulos Wewfe	
	Resolución de tener por no presentada			
1602603	Sergio Alex Garrido Encina	Mixta	GHCA	
	Resolución de tener por no presentada			
1602652	Rodrigo José Munita Ureta, en representación de MOUSYS SPA	Denominativa	Mousys	
	Resolución de tener por no presentada			
1602690	Galicia Marcela Cruz Paredes, en representación de armonihouse SPA	Mixta	Vert	
	Resolución de tener por no presentada			
1602773	Kassandra Elizabeth Marina Cartes Mora	Mixta	KASS	
	Resolución de tener por no presentada			
1602792	Cristhiam Eduardo Rojas Leon	Denominativa	Chifa & Pollería la RCTMR	
	Resolución de tener por no presentada			
1602802	Claudio Alejandro Escalona Oro	Mixta	ZUMBIDO	
	Resolución de tener por no presentada			
1602922	Yerko Francisco Olivares Fernández	Denominativa	Wallnüss	
	Resolución de tener por no presentada			
1602946	Rodrigo Angel Berenguela Augusto	Denominativa	Grupo Malakaña	
	Resolución de tener por no presentada			
1603668	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	RANCHERO	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe
	Resolución de observaciones de prioridad			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1603698	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MEZVURXO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1603701	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MEZNUVA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1603709	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MAZVURXA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990617684	Isler & Pedrazzini AG, en representación de VIFOR (INTERNATIONAL) AG (VIFOR (INTERNATIONAL) Ltd), (VIFOR (INTERNATIONAL) Inc.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VENOFER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990832563	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de PHS GENERAL DESIGN SCA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARCK	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
990958906	Budde Schou A/S, en representación de FABRICAIR A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FABRICAIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991285801	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de Jazz Pharmaceuticals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JAZZ PHARMACEUTICALS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991374352	Cabilly & Co., en representación de STEPAC L.A. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Xflow	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991625002	Sasse, Bachelin & Lichtenhahn Rechtsanwälte Partnerschaft mbB Jürgen Köhler, LL.M., en representación de Anymax Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Anyma	Resolviendo presentación de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991706573	Kurz Pfitzer Wolf & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de STRABAG SE Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	STRABAG WORK ON PROGRESS	Vistos, el mérito de autos, la resolución de fecha 06 de diciembre de 2024, la circunstancia de haberse dictado una resolución de rechazo en circunstancia que lo que correspondía según el contenido de la propia resolución era una resolución de aceptación a registro, y con el objeto de precaver ulteriores vicios y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N 19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo de fecha 06 de diciembre de 2024, retro trayéndose los antecedentes hasta antes de dicha resolución y resuélvase lo que en derecho corresponda.
991717073	Les Laboratoires Servier Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SERVIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719810	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NINJA BLAST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749626	Álvaro Sebastián Arévalo Pardo, en representación de TAKO Innovations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AULA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ITALPIZZA	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 20 de Agosto de 2024: Estese a lo ya resuelto en el otrosí de la presentación de fecha 20 de Agosto de 2024.
991754195	Roberta Calò, Anna Maria Messina, Enrico Mittler, en representación de ITALPIZZA S.p.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ITALPIZZA	Estése a lo ya resuelto respecto al otrosí de la presentación de fecha 20 de Agosto de 2024.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991754294	MERX PATENTES Y MARCAS, S.L.P., en representación de KINGS COMPETITION, S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PRINCE CUP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991756721	SOLIS LIMITED LIABILITY LAW FIRM, en representación de VIETNAM PUBLIC JOINT STOCK COMMERCIAL BANK Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PVCOMBANK	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991757784	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de TechnoServe, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TechnoServe Business Solutions to Poverty	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991758382	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	select pharma	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: ingredientes en la clase N°5, con las protecciones ingredientes y aditivos alimenticios para alimentos y productos dietéticos; ingredientes y aditivos destinados a productos alimenticios para bebés y ingredientes y aditivos para complementos alimenticios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Junto con lo anterior, en la clase N°42, en la protección Servicios científicos y tecnológicos, en especial la elaboración de expedientes para medicamentos genéricos preparados, coordinación del desarrollo, formulación, fabricación, análisis, autorización

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reglamentaria, almacenamiento, concesión de licencias y reparto a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos), se imposibilita determinar el objeto de la protección de los segmentos fabricación; autorización reglamentaria; almacenamiento; concesión de licencia y reparto a los titulares de autorizaciones de comercialización, por cuanto la redacción induce a error con las clases N° 35, 39, 40 y 45; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 950294 Marca BUSINESS SELECT Protege Incl. Servicios de transporte aéreo; información sobre transporte. de la clase 39; Registro 1027990 Marca SELECT THE BEST Protege suplementos alimenticios para animales. de la clase 5 y Registro 1216087 Marca SMART SELECT Protege Productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura. de la clase 1.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 5, en el siguiente sentido elimina de la cobertura; protecciones ingredientes y aditivos alimenticios para alimentos y productos dietéticos; ingredientes y aditivos destinados a productos alimenticios para bebés y ingredientes y aditivos para complementos alimenticios, clase 5 y Servicios científicos y tecnológicos, en especial la elaboración de expedientes para medicamentos genéricos preparados, coordinación del desarrollo, formulación, fabricación, análisis, autorización reglamentaria, almacenamiento, concesión de licencias y reparto a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos) a almacenamiento de datos que no sea físico, clase 42. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra SELECT en su configuración en la clase 1, 5 y 39. Hace presente que no se presentaron oposición en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura en las clases 5 y 42, se supera la observación de fondo, puesto que los servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados o aclarados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca SELECT PHARMA, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BUSINESS SELECT, SELECT THE BEST y SMART SELECT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Productos químicos para uso industrial y científico, en particular sustancias activas, adyuvantes y productos intermedios para productos químicos y formas de productos químicos; productos químicos para uso industrial, a saber, para la industria cosmética; excipientes para la fabricación de preparaciones farmacéuticas; excipientes para preparaciones médicas y veterinarias, clase 1; Productos farmacéuticos; sustancias activas, productos intermedios para medicamentos y formas farmacéuticas; medicamentos en formas acabadas genéricas; preparaciones médicas y veterinarias; sustancias</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				activas, productos intermedios para preparaciones médicas y veterinarias; alimentos y productos dietéticos con fines médicos o veterinarios; ingredientes y aditivos alimenticios para alimentos y productos dietéticos; alimentos para bebés; ingredientes y aditivos para productos alimenticios para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; ingredientes y aditivos alimenticios para complementos alimenticios, clase 5, Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, en particular embalaje, almacenamiento y transporte de materias primas para la industria farmacéutica y alimentaria, así como productos farmacéuticos genéricos acabados, clase 39; y <u>se concede</u> la marca solicitada para distinguir Productos cosméticos no medicinales; productos para cuidados corporales y estéticos, clase 3; Servicios científicos y tecnológicos, Servicios científicos y tecnológicos de almacenamiento de datos que no sea físico, servicios de análisis industrial, control de calidad y autenticación, en especial para la industria farmacéutica y nutricional en los ámbitos de los seguros y el análisis de la calidad, las autorizaciones normativas y los asuntos reglamentarios, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "pharma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991758382	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	select pharma	Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991758579	Lindsay Kaplan Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Westin Hotel Management, L.P. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HEAVENLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760030	Porzio, Ríos & García Abogados , en representación de Avon Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMBRACE YOUR POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760185	Porzio, Ríos & García Abogados , en representación de Avon Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AVON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760485	CABINET GERMAIN ET MAUREAU, Madame Laura PERRIGOT, en representación de TROPHY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEGURA	Resolviendo presentación de fecha 9 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991760652	Estudio Carey limitada, en representación de Opel Automobile GmbH	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 1 de agosto de 2024,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991789811	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Mixta	HCORE STORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991789817	Grigoryeva Anna, en representación de JOINT STOCK COMPANY BRAND BUILDING GROUP	Denominativa	BAREV DZES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991791487	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de INNOVACIONES DISRAS, S.L.	Tridimensional	otostick	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791512	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB SARL Fondo - Res. de Mero Trámite	Tridimensional	Mont Blanc VODKA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991791892	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de VECTEM, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAHIOU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792275	Marcus N. DiBuduo Fennemore Craig, P.C., en representación de Harris Ranch Beef Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HARRIS RANCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792340	Jong-Han Oh, en representación de Celltrion Holdings Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Celltrion Skincare	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792639	Kia Kamran, Esq. Kia Kamran P.C., en representación de The Darkroom LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE DARKROOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792993	INTERPARFUMS	Denominativa	THÉ AU PALAIS ROYAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991792997	INTERPARFUMS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UN SAMEDI À PARIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793124	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH IRIS GROVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793500	Ningbo Kunpeng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Yiwu Yilin Import and Export Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KINBOOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793981	Aaron D. Hendelman WILSON SONSINI GOODRICH & ROSATI, en representación de Kooapps LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991793986	Anthony Giaccio GIACCIO LLC, en representación de St. Dalfour International Incorporated Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ST DALFOUR FRANCE FRUIT SPREAD · 100 % FROM FRUIT · SWEETENED ONLY WITH VINEYARD RIPENED GRAPE AND FRUIT JUICES	Vistos, la publicación de fecha 9 de agosto de 2024, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, corrigiendo la palabra SWEETEND por SWEETENED de la marca solicitada, de conformidad con la etiqueta acompañada que consta a fojas 1.
991794277	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAYBELLINE INSTANT ERASER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794280	Karsten Finger, en representación de ContiTech Transportbandsysteme GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Texsteel	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794298	L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	IDÔLE POWER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794779	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEONEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794780	MEHMET SAHIN- ALKANLAR GROUP DANISMANLIK TIC. LTD. STI., en representación de AKIS ASANSÖR MAKINA MOTOR DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VALENTEX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794782	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEBO	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794782	Schneiders & Behrendt PartmbB Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Wiegand GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEBO	Téngase presente.
991794785	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de GEA Bischoff GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XECO	Téngase presente.
991795404	LAMBERT INTELLECTUAL PROPERTY LAW, en representación de TELUS CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TELUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795416	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Sanway Gene Tech. Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SANWAY GENE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
460316	1138811	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CCSA	
460746	1141706	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
460743	1147623	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PETRODOW	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444293	1106964	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA TECH	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, A lo principal: Se propone la siguiente redacción de cobertura " <b>"Diseño de sistemas y procedimientos innovadores para terceros en los campos de la ingeniería, la respuesta a emergencias, la protección de instalaciones, y la seguridad física y electrónica"</b> dentro de la clase 42"; Otros: Por acompañados.
460293	1108566	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOW	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024: A lo principal: Cumpla debidamente con la observación anterior, descripción de servicios indicados en el escrito corresponde a los servicios rechazados en la clase 35. Debe indicar los siguientes servicios "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, importación, exportación y representación comercial de todos los productos de las clases 1 a 34, con excepción de las clases 3, 5, 28, 30, 32 y 33"
464489	1136961	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos." En "world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. En " fax y por otros medios análogos y digitales." Elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia.
464490	1136963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE DUTY FREE	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos." En "world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. En " fax y por otros medios análogos y digitales." Elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia.
464492	1136965	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANA O GANA DE TRAVEL CLUB	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos." En "world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. En "fax y por otros medios análogos y digitales." Elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia.
464561	1137927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	RIPLEY PREMIER	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En "todos entregados a través de internet, televisión terrestre o satelital, radio u otros medios de comunicación;" modifique "u otros" por "y", por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "servicios de representaciones de todo tipo de productos." Por "servicios de representaciones comerciales de todo tipo de productos.", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : En "sistema inalámbrico o alámbrico u otro sistema de comunicaciones;" Modifique "u otro" por "y", por ser una expresión demasiado amplia.
464562	1137928	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIENTE PREMIER RIPLEY	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "todos entregados a través de internet, televisión terrestre o satelital, radio u otros medios de comunicación;" modifique "u otros" por "y", por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "servicios de representaciones de todo tipo de productos." Por "servicios de representaciones comerciales de todo tipo de productos.", conforme clasificador vigente. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: En "sistema inalámbrico o alámbrico u otro sistema de comunicaciones;" Modifique "u otro" por "y", por ser una expresión demasiado amplia.
464614	1138060	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEATHER CHANNEL	Acompañe poder extendido por el solicitante de la renovación. Poder citado no corresponde.
464496	1138338	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA!	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34;", conforme clasificador vigente. En "world wide web y otras redes de bases de datos;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia. En "bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales" modifique "u otras" por "y", por ser una expresión demasiado amplia.
464573	1143063	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STORAGE WARS OUTLET	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "(representación de productos en cualquier medio de comunicación para su-);" por "(representación comercial de productos en cualquier medio de comunicación para su-);"
464534	1147453	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	CHOICE OF CHAMPIONS	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464575	1147645	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIGESIC	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 05</b> : Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente.
464501	1147725	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YVES SAINT LAURENT	En descripción de productos de <b>Clase 14</b> , elimine la frase "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases;", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
464511	1148087	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FABA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : En "artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases." Elimine "no comprendidos en otras clases". Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
464525	1155629	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA TEMPORA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 33." Por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 33.", conforme clasificador vigente.
464508	1156976	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPUMIL	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3</b> : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;" elimine "otras", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta.
464564	1158151	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKEA	En descripción de productos de <b>Clase 27</b> : Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
464566	1158153	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKEA	En descripción de productos de <b>Clase 21</b> : Modifique "utensilios y recipientes para el menaje o la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina"; conforme clasificador vigente. Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
464514	1158154	INTER-IKEA SYSTEMS B.V. Anotación de Renovación TLT	IKEA	Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464577	1159600	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENORCHILE	Elimine o especifique, según registro a renovar, la descripción de los servicios que protege el registro en clase 40, por no corresponder con el clasificador vigente.
464513	1159667	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA OFTALMOLÓGICA PUERTA DEL SOL	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 44:</b> Modifique conforme a "Servicios oftalmológicos, servicios médicos; servicios de clínicas médicas, centros de salud, cirugía y medicina estética, servicios de laboratorios médicos, servicios hospitalarios, servicios ópticos, quiropráctica, podología, salones de belleza, servicios de salud; servicios profesionales en las áreas médicas, dentales, enfermería y estética.", conforme clasificador vigente.
464518	1159668	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFTALMOLOGIA PUERTA DEL SOL VISIÓN DE CONFIANZA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 44:</b> Modifique conforme a "Servicios oftalmológicos, servicios médicos; servicios de clínicas médicas, centros de salud, cirugía y medicina estética, servicios de laboratorios médicos, servicios hospitalarios, servicios ópticos, quiropráctica, podología, salones de belleza, servicios de salud; servicios profesionales en las áreas médicas, dentales, enfermería y estética.", conforme clasificador vigente.
464512	1161612	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZINNIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3:</b> Elimine los términos "todo tipo de", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
464576	1164155	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGELINI	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>Elimine</b> y artículos de estas materias <b>no comprendidos en otras clases;</b> y "(no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.  En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 31:</b> En "Granos" especifique conforme a ""Granos [cereales]", especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando la frase "no comprendidos en otras clases" y "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", visto clasificador vigente.
464606	1166319	WPD Chile S.P.A. Anotación de Renovación TLT	wpd think energy	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>Clase 37:</b> <b>Elimine "en general"</b> , por cuanto resulta ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
464581	1167339	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMEWELL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: Elimine "todos incluidos en la clase 35; todos los servicios antes mencionados no comprendidos en otras clases.", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias.
464570	1174535	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de	SCHOPDOG	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43:



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique "Fuente de soda, bar, restorant.." por "Servicios de Fuente de soda, bar, restorant.", conforme clasificador vigente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461384	847310	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASAFEN	
461385	862243	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASPEGIC	
462148	1095964	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONOVAN	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464567	1101385	Max Emilio Vivar Coloma Anotación de Renovación TLT	VILLA CARIÑO	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro, según presentación de renovación.
448025	1113746	JARRY IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARBOLITO	Al escrito de 3 de septiembre de 2024: Como se pide.
461817	1115967	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA WELLBOATS	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
455628	1117784	FUNDACIÓN (SIC) Anotación de Renovación TLT	VALPARAÍSO EN 100 PALABRAS	Se deja constancia que de oficio se incluyeron los términos "Servicios de" al inicio de la descripción de cada servicio a renovar.
463601	1122293	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TORRES DESDE1879	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
463602	1124850	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T TORRES DESDE 1879	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de servicios.
460302	1126377	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de	PALUMBO	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corriajase descripción de productos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
461897	1127175	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOREARTE	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
461813	1127179	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONKI	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462675	1132460	Margarita Leonor Cid Lizondo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILEMONOS	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
464538	1133067	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRONO	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
463048	1133785	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NOVENA	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462637	1133807	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS MAGALLANES	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463381	1134051	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSO LEGISLATIVO	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463092	1135759	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NOVENA	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463039	1135779	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVAS	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
464537	1136597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	
463828	1136689	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLTREX	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado N° de poder en custodia.
463707	1137027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LOS ANDES	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463761	1137516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALL STREET ENGLISH	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462859	1137834	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIGER MARKET	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
432691	1137868	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REAFREE	Rectificando de oficio la razón social del solicitante según documentos. Al escrito de 6 de agosto de 2024: No cumple lo ordenado, a pesar de las múltiples observaciones en el mismo sentido. Deberá rectificar la anotación N° 440886, como último paso del cambio de titularidad, la que se encuentra suspendida por el presente trámite.
462724	1138002	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREAK-THRU	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
464507	1139365	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DTZ	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464035	1139688	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA QUESERIA DE QUERI	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462150	1140053	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNEX	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462905	1140787	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOSORB	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
456421	1141728	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
456382	1141798	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO CHILE	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
464622	1142316	Indicium Ingeniería Limitada Anotación de Renovación TLT	INDICIUM INGENIERIA	
462351	1142757	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIKU PEQUES	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462153	1142854	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONAKRIM	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
463944	1143141	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
461656	1144173	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDZANIA	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462712	1144247	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
463003	1144706	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAISON & OBJET	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
464568	1144866	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRARI	
464621	1145120	Luis Orlando Morales De La Fuente, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BHUTAN	
464505	1145811	Morales y Besa Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMÖÖY	
462692	1146162	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO NUEVO ANTOFAGASTA	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
464586	1148911	WPD Chile S.P.A. Anotación de Renovación TLT	wpd think energy	
463558	1150646	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORO DE LEY	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
461782	1151255	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMOIS D'OR	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
462661	1156126	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METROPOLITANA	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462824	1157128	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANESCO	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
464612	1157656	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEAGULL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
464526	1158152	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKEA	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
463183	1158721	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACILITA	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463179	1158722	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACILITA	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
463186	1158723	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACILITA	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462564	1159025	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
462567	1159264	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTERIA DE CONCEPCION, DONDE NACEN TUS SUEÑOS	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
464600	1159700	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JASPO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462682	1160767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	LA OTRA MIRADA	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
461803	1161835	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY HILFIGER	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
463346	1162019	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA DE REPOSO "LA ABUELITA"	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, téngase presente N° de poder en custodia; Otros: téngase presente.
461446	1165090	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADECO	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
464599	1165419	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMANDANTE	
463824	1166192	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFEIC S.A.	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
463954	1166223	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUARZO LODGE	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
464587	1166424	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LF	
464588	1166425	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LF	
464571	1167377	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAJARITO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462464	1169721	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORORIENTE	A su escrito de fecha 02 de diciembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
463172	1177070	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUO DEPIL	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
463175	1177071	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DUO	A su escrito de fecha 28 de noviembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
463038	1180554	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVAS	A su escrito de fecha 29 de noviembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
461455	1232562	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENTEROGERMINA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590249	1590249: INVERSIONES OTTONE LIMITADA.- PRO MARKET SPA	TRADICION ALEMANA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1590329	1590329: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1590331	1590331: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A. - Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1590332	1590332: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A.- Maritza Soledad Monterrey Galindo	ENACOM	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1590341	1590341: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.- INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	PLUS LO BOZA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1590343	1590343: CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. - INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	PLUS LO BOZA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
1590344	1590344: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. - INMOBILIARIA SAN BENITO S.A.	PLUS LO BOZA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados.
991434282	991434282 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Mag.pharm. Reinhard Kosch	STILAXX	<b>Al escrito de fecha 08/07/2024 folio C/2024/87000:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 08/07/2024 folio C/2024/87158:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556368	1556368 - ENKO SPA y SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA ENKO LIMITADA - Rondon SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Rondon	<b>A los escritos de fechas 31/05/2024 y 22/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosi:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>RONSON</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. <b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1567973	1567973: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	El Bar Rosa	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1567976	1567976: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	El Bar Rosa	A escrito de fecha 09/10/2024 Como se pide. 1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1574614	1574614 - SOCIEDAD DITNOVA SPA / Víctor Manuel Rosales Iturra - Ricardo Andrés Canales Álvarez	DITNOVA SOLUCIONES PARA LA INDUSTRIA	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Como se pide al curso progresivo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>DITNOVA SOLUCIONES PARA LA INDUSTRIA</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1574650	1574650 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MAROAL - SOLUCIONES HOGAR E INDUSTRIA	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Como se pide al curso progresivo Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>MAROAL - SOLUCIONES HOGAR E INDUSTRIA?</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1574651	1574651 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / CLEAN PRO SPA - DIFEM LABORATORIOS S.A - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CLEANPRO SOLUCIONES PARA EL HOGAR	<b>Al escrito de fecha 06/11/2024:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía <b>A los escritos de fecha 22/10/2024 folios C/2024/132858 y 132862:</b> Como se pide al curso progresivo Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes ( <b>VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA</b> ), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>CLEAN PRO - SOLUCIONES PARA EL HOGAR</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574998	1574998: VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA y SOCIEDAD DITNOVA SpA - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Clean now	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Como se pide al curso progresivo Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>CLEAN NOW</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1574999	1574999 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ECCO THERMIX	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Como se pide al curso progresivo Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>ECCO THERMIX</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1575000	1575000 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Como se pide al curso progresivo Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>FIRE SHIELD</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1575146	1575146: VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA y SOCIEDAD DITNOVA SpA - Ricardo Andrés Canales Álvarez	IMPERMEABILIZANTE NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Como se pide al curso progresivo Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>NOVA SEALER - PROTECTOR IMPERMEABILIZANTE</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1575169	1575169 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ASEPTIC PROCOAT ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA COBRE Y DIATOMEAS	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Como se pide al curso progresivo Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>ASEPTIC PROCOAT - ESMALTE CLÍNICO DE ALTA ASEPSIA</b> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1575184	1575184 - LABORATORIOS SAVAL S A - LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES.	HYDRA-HYAL	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2024: Como se pide,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HIALOF SP para distinguir los productos pedidos de la clase 03 u otros relacionados.</li><li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HIALOF SP, para distinguir los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li><li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HIALOF SP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03, u otros relacionados.</li><li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li><li>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li></ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531359	1531359: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITACURA CENTER	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531360	1531360: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITACURA CENTER	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531362	1531362: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITACURA CENTER	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1531364	1531364: I. Municipalidad de Vitacura - PATRICIO EDUARDO CORTESE PÉREZ - CENCOSUD S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VITACURA CENTER	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1558627	1558627 - THERMOS L.L.C - Xingfa Zhou. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THEHOMS	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465355	1465355: Comercial Flores Ltda - Jean Patou - RENDIC HERMANOS S.A.	JOY	Fallo de aceptación parcial a registro
1465357	1465357: Comercial Flores Ltda - Jean Patou - RENDIC HERMANOS S.A	JOY	Fallo de aceptación parcial a registro
1465358	1465358: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - RENDIC HERMANOS S.A.	THE BOSS	Fallo de aceptación parcial a registro
1468186	1468186: DROGUERIA HOFMANN S.A.C. - Brands Chile SpA	BB mio	Fallo de rechazo
1468883	1468883: Viña Los Vascos S.A - Arturo Poyanco Bernal	CROMA	Fallo de aceptación parcial a registro
1469117	1469117: QUANTUM CORPORATION - Quantum Horticulture Group SpA	Quantum board chile	Fallo de aceptación parcial a registro
1469244	1469244: Lange S.A. - Comercial Grupo AG SPA	IMPORTAL	Fallo de aceptación a registro
1554435	1554435 - CACHAY S.A. - Giampaolo Guidugli Giorgi	FRUTTI	Fallo de rechazo
1561039	1561039: TRANSPORTES SUDTRANS S.A. - Transportes Zubitrans Ltda.	ZUBITRANS	Fallo de aceptación a registro
1561251	1561251: OPTICA MONEDA S.A. - Intuitive Surgical Operations, Inc.	DA VINCI	Fallo de rechazo
1561660	1561660 - CIMENTA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. - MAURICIO WLADIMIR BOZA OLIVOS	BOZA	Fallo de rechazo
1564231	1564231: MARIELA ALEJANDRA ZÁRATE ALARCÓN - Ana María Pavlich Mariscal	Eleganza	Fallo de rechazo
1564427	1564427: LUPO S.A. - Paulina Paz Maria Leal Garcia	Loba	Fallo de rechazo
1564913	1564913 - NORD-LOCK INTERNATIONAL AB - NICHIIA CORPORATION	EX Series	Fallo de aceptación parcial a registro
1565186	1565186: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Click Retail SpA	CLICKRETAIL	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565269	1565269: MEGALABS CHILE S.A. - Genaro Sigisfredo Norambuena Rodríguez	UNIFRESH	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

---

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1314519	Certificación de decisión en firme por no recurso	PROUTDOOR	30 de octubre de 2024.
1490309	1490309: C.M. SOCIEDAD GASTRONOMICA LTDA - Servicios Gastronomicos Mia Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso	Mia Pizzeria Bar	4 de noviembre de 2024.
1497108	1497108: Alimentos Formosa Ltda. - SERVICIOS ACUICOLAS LUIS CLAUDIO HERNANDEZ GUTIERREZ E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SM SABOMAR	Resolviendo escrito de fecha 07/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/10/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/10/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 08/11/2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 01/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 08/11/2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 01/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 01/10/2024.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1520378	1520378 - Fidelitas Rest SpA. - Sociedad de Inversiones y gastronomica Urra Acosta Rubilar SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	La Barrita	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/09/2024, en rebeldía: Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/08/2024: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 03/08/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 19/08/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 03/08/2023, que</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 19/08/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 19/08/2024.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
1521846	1521846: Penelope Francisca Peralta Furet - FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE.	ESPACIO SEGURO	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/11/2024:</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2024, en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 10/10/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14/08/2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 10/10/2024, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 14/08/2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 10/10/2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 10/10/2024.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1531359	1531359: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024:</p> <p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/10/2024:</p> <p>Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531360	1531360: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 02/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531362	1531362: I. Municipalidad de Vitacura - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1531364	1531364: I. Municipalidad de Vitacura - PATRICIO EDUARDO CORTESE PÉREZ - CENCOSUD S.A.	VITACURA CENTER	Resolviendo escrito de fecha 03/12/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/11/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1542763	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	<b>Al escrito de fecha 25/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1542763	1542763 - Consorzio del Formaggio Parmigiano-Reggiano - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRANDE PARMESAN	<b>A los escritos de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación en escritos de folios 133575 y 133577, <b>Al Otrósí:</b> Estese al mérito de lo resultado con fecha 10 de septiembre de 2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1549041	1549041: SOCIEDAD IMPRESORA GABRIELA RAMÍREZ ESCUDERO E.I.R.L. - Guillermo Eduardo Rebolledo Valenzuela	GRAFF	4 de noviembre de 2024.
1549799	1549799: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C.	JUMP SPOT KIDS	29 de octubre de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1549811	1549811: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - Jump Spot Perú S.A.C.	JUMP SPOT KIDS	29 de octubre de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones				
1549862	1549862: Manuel Eduardo Rizo Patrón Terrero - INVERSIONES NIBRIG SPA - Jump Spot Perú S.A.C. Certificación de decisión en firme por no recurso	JUMP SPOT	29 de octubre de 2024.				
1551846	1551846: COMOTOMO CORPORATION - Manuel Enrique González Martínez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	comotomo	<p>Al escrito de fecha 06/12/2024</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto en el considerando N°11 hace referencia a la marca solicitada "COMOTO", en circunstancias que la dicha marca corresponde a COMOTOMO, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo Ha lugar a la rectificación solicitada, modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación:</p> <p>Reemplácese en el considerando N° 11 por el siguiente: "11.- Que, en la especie al efectuar la comparación gráfica y fonética entre el signo solicitado y la marca invocada por el actor se aprecia que éstos poseen similitudes gráficas y fonéticas determinantes que las hacen fácilmente confundibles. En efecto ambos comparten la totalidad del segmento COMOTOMO, sin que la sustracción del elemento figurativa en la marca pedida, permitan dotar a cada esta última de una identidad y fisonomía propia de conjunto, según se observa a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 70%; text-align: center;">Signo solicitado</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">Marca oponente</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>COMOTOMO</b></td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> </table> <p>En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2024</p>	Signo solicitado	Marca oponente	<b>COMOTOMO</b>	
Signo solicitado	Marca oponente						
<b>COMOTOMO</b>							
1551846	1551846: COMOTOMO CORPORATION - Manuel Enrique González Martínez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	comotomo	<p>A escrito de fecha 9/12/2024:</p> <p>Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 6/12/2024 folio 152638.</p>				

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553401	1553401: TERRITORIA APOQUINDO S.A - Maritza Mödinger Gutierrez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mutti	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1554868	1554868: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PepsiCo, Inc. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANISSIMO CHIPS DE TORTILLA	<b>A la presentación de fecha 06/12/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/12/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 17/10/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1555228	1555228: LABORATORIOS PRATER S.A. - BioCare Limited Certificación de decisión en firme por no recurso	OmegaCare	5 de noviembre de 2024.
1555572	Certificación de decisión en firme por no recurso	Proutdoor	30 de octubre de 2024.
1558208	1558208: NIKE INNOVATE C.V - Jordán Jesús Carrasco Morales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL JORDAN 23	A escrito de fecha 05/11/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por revocado poder.
1558208	1558208: NIKE INNOVATE C.V - Jordán Jesús Carrasco Morales Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL JORDAN 23	A Escrito de fecha 09/10/2024 folio 2333 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1561776	1561776: Proutdoor Spa. - Andrés Matias Orellana Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	PRO OUTDOOR	Vistos el tiempo transcurrido, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/10/2024 Téngase por desistida la única oposición por parte de 05/10/2024 pasen los autos, para resolución definitiva
1562731	1562731 - Chilena Consolidada Seguros Generales S.A. - Servicios JNC SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Consolid	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1566530	1566530 - Eurolab Ltda - ARCOR S.A.I.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLOCK	<b>A la presentación de fecha 06/12/2024:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 03/12/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/10/2024:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1568973	1568973: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC - ZENTECH CHILE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STAR BURGER	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> Téngase por acompañados con citación
1572876	1572876 - VIBRA ENERGIA S.A. - XIMENA SCHALSCHA DOXRUD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VIBRA KARÜ	<b>A la presentación de fecha 04/12/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/12/2024 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/10/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva. <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación
1575894	1575894: SERVICIOS NEGOCIOS Y INVERSIONES LISBOA SPA - Karlin Junquera Garcia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Viajar Chile	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1577749	1577749: SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - COLBUN S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Colbún iris	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577813	1577813: THE LANDA COMPANY SpA. – LANDAZURI - MULTIPET CONO SUR SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LANDA	A escrito de fecha 4/12/2024: Estese a lo resuelto con fecha 11 de diciembre de 2024.
1578229	1578229 - CBS STUDIOS INC. - STREAMCOM GROUP SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MACGYVER SERVICIO TÉCNICO	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1579101	1579101: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KS	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579262	1579262: DESARROLLOS EDUCACIONALES S.A. - Apex SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	virtus	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1579274	1579274: DS SERVICIOS CORPORATIVOS SPA - Maria Angelica Barroso Torres Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Didactik house	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1579279	1579279: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DIALUM S.A. - HIDALGO E HIDALGO LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Vialum	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1579523	1579523: Automotriz Rosselot Sociedad Anónima - Miguel Angel Tavalí Pérez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Car & Truck	<b>Al escrito de fecha 23/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1579566	1579566: LABORATORIOS SAVAL S.A - Paula Andrea Rivas Rubio Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	abbà	A la presentación de fecha 05/12/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 03/12/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 10/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585748	Certificación de decisión en firme por no recurso	Mommy Garage	8 de noviembre de 2024.
1590292	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OG's Paradise	A la presentación de fecha 01/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			escrito por doña Nelly Carrera Henríquez, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590302	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MARKET VENCHI	A la presentación de fecha 09/09/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991333473	991333473: Ingeniería y Seguridad Industrial KS Ltda. - KAYALAR PRES DÖKÜM SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAS	<b>Al escrito de fecha 22/10/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por actualizada la base de datos, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder. <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C9N:

### Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1107835	1142192	122-2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi-Praubos SPA,	HAMMER KUPPLUNGER	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.
1107839	1154842	121/2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Praubos SPA	D DÖNMEZ	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1324564	1308707	119/2024 MOLINOS NACIONALES C.A. -MOVING FOOD CL SpA.	La Comadre	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: No ha lugar por ahora Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote	ATMOSPHERA HOME	A lo principal: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1338049	1345154	39-2024 GRUPO EMBOTELLADOR ATIC, S.A - Stokely-Van Camp, Inc Resolución de por no contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	BOLT24	<p>A escrito de fecha 30/10/2024            Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VOLT para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VOLT para distinguir los productos pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VOLT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1107835	1142192	122-2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Praubos SPA, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HAMMER KUPPLUNGER	<p>A escrito de fecha 30/10/2024 folio 136353</p> <p>A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante.</p> <p>Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>
1107839	1154842	121/2024 Dönmez Debriyaj Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Praubos SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	D DÖNMEZ	<p>A escrito de fecha 30/10/2024 folio 136335</p> <p>A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante.</p> <p>Fórmese cuaderno separado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>
1293141	1292142	88-2022 GRUMA, S.A.B. DE C.V - Cosmin Gerónimo Reyes Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Doña Juana	<p>A escrito de fecha 04/11/2024 Estese al mérito de autos</p>
1324564	1308707	119/2024 MOLINOS NACIONALES C.A. -MOVING FOOD CL SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	La Comadre	<p>A escrito de fecha 24/10/2024 A lo principal, al primer otrosí: y al tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024**

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				tation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: No ha lugar por innecesario. Al cuarto otrosí: Como se pide a costas del solicitante.
1349121	1326370	31-2024 LEÓN ANTONIO LÓPEZ DIEZ CANSECO - Dinero Gelt S.L	G GELT	A escrito de fecha 05/11/2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/12/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada